



CAJIZO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS OCHENTA Y

En el Nro. de Dios Nro. Señor, y de la R.
de los Angeles Maria Santissima Señora Nra.
Concepcion en Oracion sin macula y pecado Original
mal desde el Primer instante de su Animacion
Santissima Patrona de este Reino se Continuo
con los Cabildos, y Acuerdos de esta M. N. y M. L.
Ciudad de Buzalanzo en el pre. Año de 1784

Car. En la Ciu. de Buz. a veinte dias del mes de Enero de mil set.
cientos y quatro a su J. de Justicia y Reg. de ella se firmaron
en las Casas capitulares para celebrar Cabildo a saber
D. Juan de S. Juan Cap. de la Ciu. y Reg. de Decano y Reg. convec.
D. Ant. de S. Maria de S. Lora Alcalde del Castillo y Portales de esta Ciu.
D. Juan Lorenzo Pulido y Lopez Alcalde del R. de S. Fernando de esta
D. J. Martin Martinez del Arzobispado Reg. de Buzalanzo
D. Felipe Martin de S. Lora Reg. de Buzalanzo
D. Juan Pacheco de S. Lora Reg. de Buzalanzo
Teniendo presente la Ciu. de Buz. de la R. de Justicia y Reg.
de Buzalanzo el dia doce de Dize. de mil set. y quatro y ocho
se le facultaba nombrar uno, o mas, o guardas, con nom.
de Celadores de montes y plantios.
Se acabo conformemente nombrando por tal fin
a Juan de S. Lora de esta vez con el premio
de tercera parte de las venurias de S. Lora por
todo el año coniente aq. de S. Lora con su parte
su aceptacion y Juramento ademas de Juan de
Carrero y D. Juan Ant. de Castro q. de Buz. y aqui

cel

en se nombrar de nuevo para este mismo año.
Igualmente se nombrar para la custodia de
partido de libras y monte llamado de las
Zar a San ^{me} Canadas con el mismo título de
celador en la comprehension de la dehesa de Pot...

Cuor partes estan a su Ciudad, y con apli-
cacion de las terceras ptes. de las denuncias que
pudiere a cuyo fin compareca a aceptar y
zan este nombram. Teniamos una confirmacion

y por todo el año conuente se nombra fr. Guardador
de Monte y Partidos a Fran. de Olaya
q lo es del partido de libras y de lo resp con
aplicacion de las terceras parte de las denuncias

q tuviere en lo respectivo a montes y para el
cuyo fin compareca a aceptar y Jurar ha-
ciéndosele constar las referidas aceptacion

teniendo en consideracion la Ciudad
los costos q sufragar las molindas del trigo
el abasto de pan =

Se acordó q de cada octava se da
a la libra del pan raro comun a diez y se
ma. y la de blanco a veinte a cuyo fin
que p. a la comun noticia =

Yose consta escrita a esta Ciudad
quomo el conuente por dr. Pedro Diez cauro
qual de los granos de las h. tercias sobre que
los q existen en esta Ciudad de la última cosecha
reconoscian p. por vromaximelyentes a efectos
si estan, o no en depocion se podere com-
rar, y q este remita copia de la en. del depo-
sito de granos y testim. del accho de ellos =

1871



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS
SESENTA Y SEIS

Cuia Rita

Yo Alonso comparendo con racion de
mercaderia y gran oficio de mercaderia y habiendo
lo hecho y pasado a reconocer el dicho contrato
y cebada de las tercias de su Magestad por racion
de su oficio de Turam. declararon hallado el dicho
contrato y de contra conformidad al tiempo de su conti-
nua en apertura de su calidad por lo que, estan
requisados, se dixeran en calidad y calidad de ut in-
toy para ser conceptuaban en el conocido por el
ya se concebieron, los dichos, por lo tenores
concurrerlos de mandado de su Magestad de aldo
Am. or ag. se remitan los documentos y pides

concurrentes de los reverentes Sr. D. Juan de
Potiana

Loza
Leon

Juan Am. Vacas
de Samuel
ss. ma. or. de Cav.

En la Ciudad de Mexicana a los Diez y Nueve de Febrero
de mil y seiscientos ochenta y quatro años

La Justicia y Revisión de ella se firmaron para
celebrar Cavildo en las Casas Capitulares en
la de Noche como cauxia despachada a
con Expresion del Efecto, asaver =

D. Juan de Pineda ^{co} Decano de la R. Jurisdicción =

D. Antonio Navier de Lara y Terrillo Alcaide de la
Ue y fortalera de esta Ciu =

D. Juan de Zalba Pulido Aljerez maia del P. de la R. =

D. Josef Quintin Martinez de Saagra Herido de p. de
minencia =

D. Felipe Manuel Zalba = D. Antonio de Lara y Terrillo

D. Antonio Pineda y Roxas = D. Juan Toquin de Leon, y

D. fern. de Coca Camaxera = D. Juan de Coca y Abanca =

D. Diego de Torres y Espinosa = D. Domingo de Coca y

Coca Heridores =

D. Luque Grande y Uvora = D. Pedro de Saaga Plomino =

D. Andres fern. Pardo = D. Pedro Juan de Priego Dijo

tador de Abasco =

D. Manuel Vicente Jimenez Jurado Procurador de la R. =

D. Antonio Gil Perez de Saaga Sindico Perceptor del comun =

En este Ayuntamiento se ha venido a prever a la R. =

matica sancion expedida en fuerza de ley a los

Diez y nueve de Sep. del año proximo pasado en

conformidad de lo que prescribe el Cap. Veinteynue

be de ella de que los prever en. dan. =

Verona de memoriales uno de D. fern. =

de Coca y Coca; Otro de D. Toquin Tox, Tox

Eniote Marañón



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIEZ Y CINCO CIENTA Y

D. Juan Co Lopez de Novas Regidor Revalidado
de la villa de...
en que...
D. Juan Serrano que lo era en ella; de lo que

enterada la Cui...
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senom
D. Juan Co Lopez de Novas y D. Joaquin Soler por

Medico Director sin salario alguno =
Por el D. Juan Serrano...
Senora en...
D. Juan Co Lopez de Novas por

las inter... que en su...
fija del...
Por el D. Juan Serrano...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

formo con el... de la Senora...
Espresado =
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senora...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

formo con el... de la Senora...
Espresado =
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senora...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

formo con el... de la Senora...
Espresado =
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senora...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

formo con el... de la Senora...
Espresado =
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senora...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

formo con el... de la Senora...
Espresado =
Por el D. Juan Antonio... de Lora Senora...
Senora...
D. Juan Co Lopez de Novas por

Nombre de Vacas Locas =

Por el Sr. D. Juan Joaquín de León Empleado
lo Espuero por el Sr. D. Juan de Albo Pileto de
conformava Emcdo. Coma Parez =

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario
de que el Supremo Consejo de Castilla Ordena que
se nombre un medico de la Real Academia de San Carlos
Salario de ciento y cinquenta Ducados que se bene
ficia sobre de su Propio y no es confesion que
el Ayuntamiento nombre dos medicos para la
no ni pueden tender facultades para ellos, y en con
formidad de lo superior orden y segun lo que
en ella se previene nombre para el Sr. D. Juan de
D. Fernando de Vacas =

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Obispo de Sevilla
nombre a D. Juan de Vacas y Joaquín Soler y
a Honor sin salario alguno para la
urgencias que puevan ser necesarias =

Por el Sr. D. Diego de Torres y Espinosa Secretario
braz en los mismos terminos que el Sr. D. Juan de los Rios =

Por el Sr. D. Benito de Carrion y cona Secretario
traba por medio de la Real Academia de D. Fernando de Vacas =

que resultando la pluralidad de los de la Real Academia
don por credito de la Real Academia a D. Juan de los Rios y
D. Joaquín Soler sin embargo de la contage
lidad de sin salario atendiendo a lo que se
pueda tener para la contage de la Real Academia =

Comunicacion de lo que resulta de las anteriores
Proposiciones que D. Juan de los Rios y D. Joaquín Soler =



CELLO GVARTO, VAINTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Quem sabe eran nombrados a pluralidad de voces
por medio de sus simpatías, temiendo por el Sr.
Rey de España se haga saber a los referidos es de
nombram^{to} para que les com^{en}
Jeniendo presente la gran copia de Garis
nes que causan notable daño a las siembras a fin
de precaverlo en beneficio del común =

Se acordó conforme^{mente} se le compa^{ran}
do en las siembras públicas, y acostumbrados en que se haga
donación al público que en el precio termino de quin^{ta}
señal contados desde la publicación a cada uno de los
vecinos a la Ci^{udad} de Cui^{do} con media dobla de Garis
nos lo que se debe averasam y donaron en el Patron
de los vecinos con apercibim^{to} que el que faltare se le
exijirá la multa de D^{os} Ducados para penas de cam^{ara}
y gastos de Justicia =

Viose Memorial de D^o Theodoro Espinosa de
los Alomeros en que ha representado tener que Com^{en}
de Cim^{to} un lienzo de pared que cae a la calle ent^{ra}
de El Mirador que por un extremo ha en un rincón q^{ue}
sirve de imperfección y deposito de inmundicias, por
lo que se peticia que se le conceda licencia para hacerla
en línea recta, en cuya virtud =

Se acordó que en atención a su condurancia
para la mayor perfección no seguirse daño al
público desde luego se com^{en}de su solicitud =

En las ciudades de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

Dn Juan de Roxas Pulido Alcaide Mayor de Puerto Real =

Dn Josef Luinin Alcaide Mayor de San Juan de los Rios =
preeminencia =

Dn Felipe Emanuel Roxas = Dn Juan Rodriguez de la Cruz =
Lora Regidores =

Don N. Depacho de la Real Audiencia de Santo Domingo =
Alcaldes del crimen de esta Real Audiencia =

Enferme con que se ha de dar cumplimiento a lo que se ha
ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo de este Ayuntamiento
de 1743. En la memoria de esta Real Audiencia de Santo Domingo
de 17 de Julio del año pasado de mil setecientos y ochenta y tres
en el termino de quince dias en cuya forma
se ha de cumplir =

Se acordó puntualmente el presente que se pida
Cada parrafo de Depacho para su ratificacion se
ponda testimonio de los Autos de la Real Audiencia de Santo Domingo
en el mes de Agosto de ochenta y tres y en el mes de
de Diciembre del mismo mes =

Por lo tanto del mismo año en que comparecieron a la Real Audiencia
de Santo Domingo de las Indias y de las Yndias de las Indias
y se le remite a V. S. Superior para que se le remita a V. S. Superior
no del S. P. N. =

Que la memoria de lo que se ha de cumplir se pida
En que pida se le remita a V. S. Superior para que se le remita a V. S. Superior
de la Real Audiencia de Santo Domingo =

Se acuerda me delante de tener Coronamiento de
so para Cupim de los favores que se leiva y
de anore para en los Patronos =

En lo que se acordó este Carlos de este firmante
por sus honrosas Señoras Concejales de que los presen
tes en ^{nos} Damos fees =

Piscuna Lora y Navalon Aragón
Zorraboz Leon

D. Pedro Miguel Stanzano
D. Juan Ant. Vaccas
de Cravanniel
ss. ma. de Lav. 3

Carillo
En sacu de Puraterra a diez y siete dias del mes de
Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años
nos Juria y Rexim^{to} de ella se juntaron para
letra Carlos en las Casas Capitulares de ella en
tad de cedula combocatoria despachada ante
dién con expresion del efecto a aver =

El Sr. D. Juan de Periana Hidalgo Rexidor de cargo
de la R. Jurisdiccion de ella =

D. Juan de Zorraboz Alcalde Mayor del Pordon R. =

D. Felipe Juan de Zorraboz Rexidor =

D. Pedro Borrero Palomino Diputado de Abastos =

Vine Carta del Administrador de tercias R.
de la Cui. de Cordova su fha en ella a dou
coniente para que comunicare el Ayuntamiento

sumaron dha Señores con Curientes
que los preceden Cir. Damos fe =

Porcuna ~~Amalio~~ - Torre de Borge

~~Don Miguel de Sandoval~~
Don Miguel de Sandoval
Don Miguel de Sandoval

Trian Ant. Vacas
de Navamuel
Don Miguel de Sandoval

Cau &

En la Ciudad de Sevilla a primeros de Mayo de
mil seiscientos e sesenta e quatro años se congregaron
en la casa de las Comendades los señores
de esta ciudad =

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

En este Ayuntamiento se ha tenido por
visto la Real Pragmatica sancionada por el Rey
de España de 17 de Mayo de este presente año
en conformidad de lo prescripto por el Capitulo
de este Ayuntamiento =

Vieron las cuentas de los señores de
Vinares de este año y de los señores de
este presente año y de los señores de
este presente año y de los señores de
este presente año =

Se acordó que el Ayuntamiento que por esta causa
se ha formado de los señores de esta Ciudad se ponga



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

en el Aca de nos Para que incluyendose en la que ha de dar la Maistoria, a su devido tiempo paren todas las cosas p^{as} q^{ue} las Impecciones y Reuecciones p^{er} sus su probacion p^{er} sta C^{on}to Com^{un}.

teniendo esta Ciudad que los A. E. Duques de este terruño han acordado y Resolucion suya p^{er} C^{on}to Com^{un} Causa no se ha cometido p^{er} este Ayuntamiento la Libertad para se tiran los tra^{ta} q^{ue} se beneficiara dha Resolucion como lo era se tirara de Publica en la Plaza ma^{or} que dha Duques de Duques puedan beneficiar lo q^{ue} se tirara como se tiran por Com^{un} de qual dha lo Prohibido p^{er} orden de nos =

Mediante aque no ha tenido efecto el R^{es} p^{er} no ha ven Com^{un} de los Ver apazatos como esta acordado = se acorda nuevamente Suplicas como Justicia at. Reson^{de} te Conatos q^{ue} se doren de no Dia no Concu^{er} nielen se siuamandas Despachar la p^{er} que tenga p^{er} Com^{un} beniente Com^{un} de cada uno de los cosas trata que tenga efecto a sus fin se publica a publican en la ma^{or}

Unidad de...
verdad publica
de =

891
vigencia de M^{tes} de Consejo, moendo, que se
parado de otro, no hubiesen concurrido con los
del cumplimiento de las acordadas para ser suaves
del Al^{to} mo^{do} de siete pargos en la obra que
no hubiesen cumplido la multa de un Du
cado p^{er} la ley llamada Puntos de Justicia
con abrenimiento de se proceda a lo de may^{or}
haya lugar

Como qual de mandado de S^{ra} M^{te} y presente con
reos de conchus etc. Con D^o de la mayor lo
mei concurriente de J^{os} de P^{er}te, el no p^{er}te
pacura. Donalvo. Anaxay Torralba

Dono Miguel Manzano
J^{os} de P^{er}te

En la Ciudad de Valladolid a nueve dias del mes de
Marzo de mill e setecientos ochenta e quatro años
La Juntia y Excmo. de ella, se juntaron para
celebrar Capitulo en las Casas Capitulares de ella en
virtud de Letrado con bovedad de la achada ante
don con Expreion del Jefe enaver

Don Juan Toruena Hidalgo Venal de Como presente
Correp. de ella
Don Juan Toruena Pulido Alferes mayor de la Penon
Don Josef Quirion Martinez de la Plaza J^{os} de P^{er}te

Diez y tres maravedis.



**SELLO QVARTO, VALOR
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEVATRO.**

D.^o Felipe Manuel Donalbo = D.^o Antonio Jimenez

D.^o Fernando de Coca Camacho = ero Rexidores =

D.^o Pedro Borja Palomino = y D.^o Antonio Ferrer Portillo Di-
putador de Abastos

D.^o Antonio Gil Perez de Sison Sindico Personero del Comunal

Yo el Ferrimono fecho por uno de los presentes
Cii. de Venecia que fue comendado de esta Cii. por los

pueblos de la Contrabanda de esta Cii. de Cordova. co-
mendio de la Camara de Longue sobre Comandante

por esta Cii. y repartir los sucesivos reales y
comandantes de hacienda de esta Cii. para los

trabajauias de para, y para el fin, encuia. Inca
venca =

Yo el Ferrimono fecho por los presentes Rexidores D.^o
Josef Lunan = D.^o Manuel Donalbo = D.^o Felipe de

Camacho = D.^o Juan de la Cruz = D.^o Juan de la Cruz =

Executores en el presente = D.^o Juan de la Cruz =

que concurran para la formacion de re-
parcimiento de Pasa y de las Cii. de Valencor de

los Perros que se requieren para ello por
blecandore Vando para que los dichos de esta
Cii. y forasteros fecho no sean en su termino en

El Perentorio de ocho dias den Relación de los inter-
res de los Comercios y Extrangerias que se han
para con arreglo de ellas imponer las contribuciones
diente Contribuciones, con apuramiento que el que
nolo hiciera dentro del Senakado de termino pasado
se procedera a repartirles la que se juzgare
conveniente sin oír de las Reclamaciones que para
la Cobranza de dicho Repartim^{to} se nombra de
Comun acuerdo a D.ⁿ Antonio Manquez Vecino a
esta Ciudad a quien se le haga saber e igualmente
al D.ⁿ Juan Sain que en reballa presente, y
los otros Cavalleros Diputados quedaron en una
op^o en otra su nombram^{to}.

Y en consideracion el cargo en
la Ciudad que reballa por las Deudas de Comunalidad con
distribucion que anualmente se repartie en los dos años
por año de cada uno de los Reunidos a Leonese para el
Senakamiento de Asturias, siendo conforme a la
Resolucion de S.^m que los sobranos de Propios
se apliquen al pago de este servicio.

Segundo que todo el dinero que se
diera, se impuso sobre de la Cobranza de este
por medio que se venia por la superioridad
de las Reuniones que por representacion sobre este
particular viene hecha se remita a la
Real de la de Corbara para el pago de dicho servi-
cio, acuo sin separe de numerario de este acuo
a la Junta de Propios para que libere las otras Comu-

Conte Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

dades Omitientes para su Remesa a la Real Audiencia
Viose Pedimento dado en el Tribunal de
Justicia por Juan de los Rios como que ha de dar
votos que sea el repartimiento de Indias de los
se. Citas de uniendo a D. Juan de Cordova por el
tiempo que fue a cargo la custodia de ellos, quise
primero por auto de los de ayer se mandó Remi-
tir a este Ayuntamiento el que enterado =

Acordó que en atención a que sobre esas
partidas obran ciertos autos de repartim. que
se originaron principio y eran autorizados por D. Juan
de Simón Laya y Palles. Conocacion de haver
no en el Reino de Indias y que se mandó se le
saber lo que se ha de hacer para que dentro a veinte la
Providencia que se mandó =

Se concluyó en el Cavildo el que firmaron los señores
Comisarios de que los precedentes en =

Porcuna *Araya* *Toralba*
Simón *Coca* *Barrera* *Foral*

J. Porro *Juan Am. Casas*
de Newammel
de ma. de Cas.

En el día de...
endo...
para...
hacian...
de...
=

300
Cavilco / En la Ciu^a de Buxa a trece dias de mes de
diciembre de mil seiscientos ochenta y quatro de la Ju-
rta y hermandad de ella se juntaron para celebrar
Carlos En las Causas Capitulares de ella en fuerza de Re-
dula Comocaciona despachada a tres dias con Expreñon
del Oficio asaver =

Don Juan de Paredes Hidalgo Regidor de Canso Regente
Corregidor de ella =

Don Juan Pulido Alferer mayor del Penson Real =

Don Josef Quintan Cuatiner de Aragra Reg. preeminente =

Don Fernando de Coca Camarero Regidores =

Don Aliphet Grande yllora = Don Pedro Borrego Palomino =

Don Andres ferni Pontillo Diputado de Abastos =

Don Antonio Gil Perez de Leon Sindico Personero =

Viose Carta orden del Sr. Don Juan de Lant^{co}
Secretario de la Camara de S. M. de S. M. En la qual se
don del Consejo por lo que se requiere de la Ayunta^{co}
Como havendose presentado por parte de la Ayunta^{me}
En aquel Supremo Tribunal de la Camara de S. M. se
pelas solicitacion se le expida Juicio de Jurado de es-
ta Ciu^a. En lugar de Don Pedro Juan Canales por el
Juro de verdad Informe si el Sr. Don Juan de Lant^{co} persona de
buena vida y costumbres, si con uaren en el la supien-
cia y actividad que se requiere; si en el ayunta^{me}
miento referido hizo, o presente dentro del quarto gra-
do un de amistad, como de amangunidad, si tiene
algun incompatible trato o conexio en los Abastos
publicos o otras Rentas, o administraciones, si en el
oculta caberia, o fizo de los sexabiles de la Republica

oblat

~~Don Juan~~

Clavate in ironis.



SELLO QVARTO, VIENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCIENTA Y
QUATRO.

o alguna incompatibilidad, amilidat que le rimapu
cite el uno del que pretende; y al mismo tiempo se ha
erito un Memorial del mismo D. Par. de Curas por
el que hare presente a esta Cui. como por venta Subor
cial de Diez de Diciembre de mil setecientos y setenta
ocho ante D. Juan de Linaxes Sacn Cui. de este numero
hubo oficio de Jurado que vau por muerte del D. Pedro
Juan Canales, que por otra antel mismo Cui. de primero
de Noviembre del ano proximo parado lo Remunera a fa
vor de D. Antonio de Castro Perez su hijo para que man
ante el Sr. Fiscal Torrey e para porcuia para se abra
udo a la R. Camara para obrenalo con presentacion
de los Documentos correspondientes, mediante lo qual es pre
la ser de su noticia que por dha R. Camara se ha pedido
a esta Cui. cierto Informe sobre el Particular con respecto
a la Persona del D. Par. me como si fuera el pretendiente
Por lo que notiendo como no lo es con dho suplicando
a esta Cui. se digné haver dho Informe como venga por
Combeniente a favor del dho D. Antonio de Castro Perez
su hijo, Remite licencia de todo =

Se acordó unanimesmente que siendo cierto, como
se cree el Relato del Enargado Memorial sin Informe
a la R. Camara que el dho D. Antonio de Castro Pe
rez hijo del D. Par. me es Persona de buena vida y con
tumbres contra suficiencia y averia, y por ende, q

notiene en el Ayuntamiento al Padre, hijo, o Pariente
dentro del quarto grado de afinidad ni con ruginidad, ni
menos incompatible trato comercio en los Abastos publicos
con otras personas ni administraciones directas ni indirectas
ni de su familia ni de sus hijos de los Señores de la
Republica, omulidad que le in acilite para servir el oficio

En el via de este Acuerdo
do saque el testim. q.
contiene y lo enae
que ato. Reg. con
coifec =

se Jurado que solicita. Que es quanto se ohere in for
man En Varon de lo que previene en citada R. Decret
minucion, acuo fir sesaque testimonio de este acu
ordo y se enta que al G. Regente Correo, para que le de
el caso correspondiente =

En este Ayuntamiento se ha visto
Certificacion de D. J. P. de la Carrera y Alvarez
de voto Mayor thieniente Coronel de infantaria, y
actual sargento mayor del Reg. Proal. de esta ciu. de
q. el Coronel el Sr. D. Juan Xavier de Rivas Cas.
el orden de ventajas de quien tambien viene fir
mada, vushta en cordova en el dia de diez doce del
Corr. Marzo en la q. previene q. p. el completo
de la dotacion falta un soldado al dho Regim. p. q.
Preimplaze a Juan Andres Suarez, soldado del mismo
q. se halla Cumplido, y con dic. del Sr. Inspector, y que
en su consecuencia disponga la Justicia, q. precedi
da la correspondiente publicacion segun la R. decla
racion de Milicias se practique el voto el dia
veinte, y ocho del corr. en cantando de todo lo de
los soldados habiles, y vin excepcion segun la misma
declaracion se mandare el correspondiente testimonio



**DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

p.^a Cabeza de esta Certificacion, el q.^e se entucara al teni-
ente del mismo Presim. D. Juan Martin de Aragona
quien concurrena con la correspondiente anticipacion al pre-
finido dia p.^a presentarian el acto; con otras cosas q.^e dicha
Certificacion conuan, en inteligencia de todo =
Se acordo unanimem. q.^e en execucion

y cumplimiento de dicha Certificacion se publique inmediatamente
en la Plaza Mayor, y demas sitios publicos acostumbrados,
segun q.^e se previene en la R. declaracion de utilidad p.^a q.
todos los Mozos habiles solteros de la competente edad con-
curriran luego, luego, y cada la pena de la misma declaracion
a ver alivado p.^a a que dia veinte, y ocho del cor.
se practique el sorteo del remplaz; y p.^a escutar el

Alivam.^{to} y Mervura se nombran a los cav. Pres.
Perpetuos D. J. Quintan Marz. de Aragona, y D. Fe-
lipe Man. torrealba, y D. Bart. Lain Cantanero Juva
de Diputado de Tierra en el presente Mes, y a quienes
toca esta Comision =

Respecto a q.^e no han tenido efecto los

Acuerdos anteriores en orden a la Carpa de los Torneo
ner a los vez. p.^a via de equidad y con denegacion de otro
tio. se concede elos quatro dias contados desde la pu-
blicacion de este, y noteniendo efecto se replica a el
p.^a Rex. Consejo q.^e p.^a medio del Alouacil Mayor len

Publicado en el
Real Consejo
dia 07 de =

origina la Multa q.^e sea de su agrado; y el s.^o Conexo
en el mismo dia de ser
testuendo lo hizo de
ser a el s.^o ma. de s.^o de
ari lo mando, y q.^e se le haga saber al s.^o Alguacil
Mayor p.^a q.^e lo cumpla exigiendole la Multa q.^e esta
establecida, y con la misma aplicacion =

Y visto los Autos q.^e en el anterior
acuerdo se mandaron hacer p.^a diferir a la instancia de
Franc.^o de Nolas ser de esta ciud. en Varon de q.^e se le viera
fagan los intereses correspondientes a D.^o Bart.^o de Cordova
q.^e le pertenecieron p.^a salarios de Guardia Mayor de olivares
ver lo q.^e se haia mandado p.^a esta Justicia en los referi-

en el dia de este acuer
do vague testim. el
p.^a en su repusda esta
cuan su contenido
de fe =

dos Autos en cuya virtud; se acordo q.^e paren a los señ.
res diputados de custodia de olivares p.^a q.^e inspeccionado a
propuen al repartim.^{to} q.^e van a practicar aquellas canti-
dades q.^e varen a cubrir este credito teniendo presente
las q.^e son salidas, y puegan hacerse exequibles a los señ.
contribuyentes q.^e p.^a su morosidad o negligencia no han
satisfecho las q.^e p.^a la misma razon se les repartieron
en otros anteriores autos p.^a cuya exacion se replic-
ca al s.^o Rex. conexo. Despache los mas rigurosos
apremios con lo q.^e se redima el pensuicio de
tercero: Del s.^o Concepido Mando se execu-
te ario.

En este Ayuntamiento p.^a el s.^o D.^o Jo-
se Quintan Alca. de Aragon se reconocio a la ciud. q.^e
en los a.^o anteriores p.^a los motivos q.^e ya le constava no
se habia repartido el tercio mas en Rentas Reales con el
nombre de esta ordinaria contribucion, y q.^e vin embar-



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL, VEINTE, AÑO DE MIL
OCIENTA Y

por elos Reueros q. se havian echo act. conveso, y notorio
al Sr. Intendente de la ciudad de Condoia no p. ello dexavale
Comuniar con apremio q. era posible se verificasen
debe todo lo qual toponia en consideracion de la ciudad
p. q. proveiere lo conveniente, y se evitaren perjuicios
a su vez. y proveno no fueren de su cargo cuenta, y ri-
ego los q. se originaren en esta inteligencia

Acordò la ciu. q. los Chr. de car. liqui-
na

der, y censifiquen las existencias, y devito en faba
de los propios p. los q. se promueva la cobranza por
puntual a excepcion de aquellos, q. se hallan en pu-
table o litigiosos, y q. a reserva de q. haciendose
estos cobrables se reintegre al comun, y se reparta
lo q. faltare entre los vez. contribuyentes, y con respec-
to a sus haciendas, tratos, comercios, ventas, y otras
deudas, en lo correspondiente a cada uno, y a su vez

para cubrir la dicha extra ordinaria
contribucion, y no se perjudique a la renta de los recan-
sarios pendientes, y q. se hiciere en esta razon
cuyo repartim. lo executen los Diputados
de prenta Proget, a quienes se le entregara

la dha certificacion p^a su gouerno =

Conto qual reconcluido en recav^{do}

q. firmaron los nros. concurrentes el q^o d pre
sente es. da fe =

Porcuna ^{no} ~~qualos~~ ~~Aragnon~~
 Coca ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Grande ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Borrego ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Portillo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 D. Miguel Manzano ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 D. Gil ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

En la ciu. de Busca a quince dias del mes de Marzo
de mil setecientos ochenta y quatro a. en su
los nros. Justicia y Rexim^{to} de ella se juntaron p^a
celebrar Cav. en virtud de cedula convocatoria
despachada ante diem con expresion de efecto a
saber =

D. Juan Porcuna Hidalgo, Res. Perpetuo Secano, Rex
Coxen. Ala p^a Jurisdiccion =

D. Juan Quintan. Miz. de Aragona Rex. Preeminente
Alcalde Mayor honorifico =

D. Felipe Man. Torreblanca = D. Fernando de Coca =
Residencia =

D. Miguel Grande, y Mora = D. Pedro Borrego Palmira =

y D. Anone Fernandez Portillo Diputado y Abarty = y

D. Antonio Gil perez de Piron, sindico peayonero =
D. Juan



**SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Fran.º de Larrea secretario de S. M. en su R.ª Cámara
expedida a los nueve del corriente en la villa, y corte de
Madrid p.ª la q.ª se ordena a dho. supremo tribu-
nal da cuenta a este Ayuntamiento como p.ª la par-
te de Bart.º Lain de esta vez. se ha ocurrido
solicitar el empleo de p.ª título de corredor
de Mercaderias de esta ciudad en lugar de Fran.º Vil-
lafranca, y q.ª se informe de la vida, costumbres
y experiencia, y la edad necesaria, o nulidad q.ª le
incapacite veniable = Enciudad villa

~~Se acordó de conformidad, info-~~
mar.º de S. M. en su R.ª Cámara de Castilla, q.ª el
Bart.º Lain es persona de común buena nota, y
laudables costumbres, y en q.ª en concurre la sufici-
encia correspondiente p.ª el dho. oficio de cor-
redor de Mercaderias, q.ª no tiene nulidad, q.ª le incapacite
a devirto, q.ª lo quanto se ofrece informar
a S. M. y a su R.ª Cámara p.ª cuyo fin se
que, y en consecuencia se acuerda al S.º Re-
sente con ex.º p.ª q.ª todo el dho. correspon-
de qualm.º se acordó q.ª respecto a

405
q^e el Arrendador del Almotacen, y servicio Real
se halla sin tarifa, p^a existir lo legitimo, y
q^e le corresponden, a fin de evitar perjuicio, repa-
re nueva tarifa p^a los d^{os}. Diputados de proprio
a quien corresponden este Yamo p^a q^e la observe sin
alteracion regular en la formacion de ella al
practica q^e se ha observado =

Del mismo modo se aviene se le ha
ya saber al Alcalde de la C^{de}. C^{de}. Diego de
q^e en el t^{no} de quince dias otorgue la correspon-
diente fianza. Satisfacion de los d^{os}. Diputa-
dos de proprio =

Con lo qual se Concluido este cau-
do q^e firmaron los d^{os}. Concurrerentes de q^e el p^{re}o^{do}

da fec =
porcuna
Araxa
Borrera
Borrera
Cocay
P^o
Torallo
Ginon
B. D. Miguel Manzano
En. ma. de cau.

En la C^{de}. de Supatame a Veinte y Un dias
del mes de Mayo de mil setecientos ochenta
y quatro a. se firmaron a cau. en su Cayat^o

Diezete de marzo de 13.

**SUELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**



Antes de ser con Virtud de la Real Cedula de
Sachada de Viena con el efecto a

su. el. D. Juan Francisco de los Rios
y Noeme Coronado de esta Sta. Ciudad =

Entre el D. Ant. Xauier de Lora Alcaide

de la Ciudad de Santa Fe =

de la Real Audiencia de Santa Fe =

de la Real Audiencia de Santa Fe =

Haviendose conferenciado sobre

el precio de que se debe vender el pan procedido

del trigo y harina del Norte y de los

formos de la Isla de Margarita y King que

resulta de verse vender a libra el pan a

205
safari siempre que to existan las circunstancias
y asimismo que p. ley repetida y otras no se ex-
perimente faja en el Abasto publico se ha
por inmediatamente con faja de la Reina de
trigo de Indias que esta yamaicando de el
precio de veinte y tres reales y medio de
justicia de Indias de el mismo fin de
en Indias y de Indias de Indias de Indias
to. Península.

Conto Juan de Montano de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
concurriendo de Indias de Indias de Indias

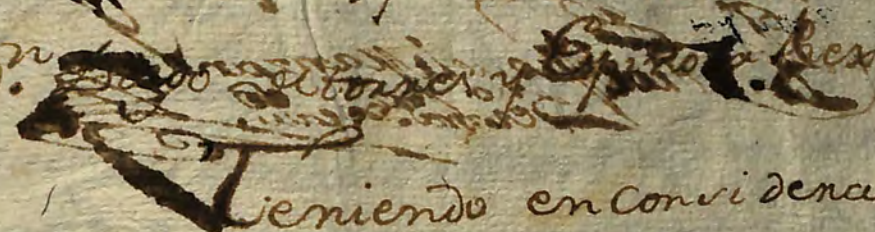
Porcuna de Indias de Indias de Indias
Pimental de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

Cai
En la Ciu. de Buz. a veinte y nueve dias del mes
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro a.
su via. la Justicia, y Preson. de ella se Junta
non en las Casas Convintoniales para Celebrar
Cav. do a saver
El Sr. D. Fran. Torcuato de Indias de Indias de Indias
D. Antonio Xavier de Indias de Indias de Indias
y fortaleza de esta dha Ciu.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

*Don Juan Antonio de Aragona
Ministerio de Alcalde Mayor honorifico
D. Antonio de Lara, y Nicolas de Antonio
y don D. [illegible]*



*Uyere en la
ay hasta qd
mpo vebante*
Veniendo en consideracion las con-
tinuadas Jubias q. al presente se experimentan,
q. p. de las Ganadas de Labor, q. se han abierto
fueron los olivares de este tpo. Causan conocido dano,
y perjuicio

*sublegru
ortencia*
Se Acordo unanimes. se rompa
vando en la forma a Constumbrada p. q. immedia
tante se cere en el cultivo de dho. olivares por
sazon, y hasta q. se abren, e btiempo, en las
Ganadas de Labor qing. puedan saque
cas. los olivares que se hallan en el cen
tro de los pagos, como los que lindan con
Camino, y en el otro Realengo con aper
cimiento, que se renuncian a la persona
que contra viene de Gelanola Guardar la obra

vancia de este Acuerdo en interin otra cosa

se manda =

Se concluy en el Car. q.º firmaron

los señ. Concurrentes Eyo Per. no e mellosos

Polanco Lora Aguirre Lora

Fimenta Forner

D. Juan Pizarro

D. Juan Pizarro

D. Juan Pizarro

En la Corte Real de Navarra a diez y siete de Mayo de

mil seiscientos ochenta y quatro años la Justicia y

prim.º de ella se Jurozaron para celebrar Cas.º en la

Casa Capitulada de la Enridad de Tudela con bota

tonia despachada antedem con expresion del Eyo de

Navarra =

D.º Don Fran.º Porcuera Jidalgo Exidor de la Corte Real de Navarra

D.º Don Juan de Salazar Palido Alferrez mayor del Real de Navarra

D.º Don Josef Luintin Martinez de Aragon Reg.º pres.º de Navarra

D.º Don Felipe de Camuel Jorralbo = D.º Don Juan de Lara =

D.º Don Antonio Pineda = D.º Don Juan de Coca =

D.º Don Pedro de Castro Lora Berriadoris =

D.º Don Miguel Mando = D.º Don Pedro Barez = D.º Don Juan de

Mando Parillo Diputado de Navarra =

D.º Don Antonio Gil Perote Jorralbo Exidor de la Corte Real de Navarra



**SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
quatro**

Deniendo, Lacu. Encomideracion los clamores
 que afluyen a un vecindario por efecto de la virible Yui-
 ma que ha facuente en inma. Diverdad Causan en los
 Campos Compatente y manifesta de mofora en
 los sembrados, y por otra parte ha frustrado de las
 Cultiendos en los Motinos de Pan que escasean el
 Abasto Comien, de mofora de toda especie de Ganados
 y Fucina de Conficcion; Siendo tan publicos como ciertos
 los testimonios con que de inmemorial tiempo se ha
 Experimentado la Misericordia Divina. Suo-
 dos los pecunos de esta Ciu. en diferentes tributacio-
 nes que ha manifestado. Aproxidencia por las
 y ~~de~~ dese inmaudada. Mofora que rebene
 la ~~Empresario~~ de S. San Pan de esta Ciu con
 el titulo de Correpacion

Se acordó unanimente que en el dia de
 manana Tres del quenque se celebre en el referido Com-
 benio. Non concurrencia del Ayuntamiento. Una fiesta
 Solemne Encanto de la soberana S. de Correpacion
 Non Exposicion del Santissimo Sacramento, Cilia
 Cantada y Sermon implorando la Soberania
 piedades del S. Sacramento para que por medio
 de la Intercesion de Maria Santissima se dignen su
 infinita Misericordia mejorar los temporales y sus
 pender el flor de su Justicia, quedando al cuidado

delos Cavalleros Diputados de Repus y fieras faci-
 den la presente con la maia. Sencillez de trando
 la Smpo. sobre gava memos y Cuerrales de
 sus venas =

Se mandato esu el V. the. Courex. de ceso-
 enerte Cau. ha xtenore vno en el latn Pau
 matia sedies y nuebe e cop. el a pmo mo para
 q firmaron los V. por curientes, segun los pre. de
 Damos fee =

Pozzina *Araxal* Araxa

Laray

Cocagrande Barrag

Pimentas Caso
 P...
 ...

D. ... Juanzano
 ... de Cali.

Juan Am. Vacas
 de ...

Carildo

En la Ciudad de Buacalame a Cines dia del mes de Abril
 de mil seys. ochenta y quatro a dos de S. Justicia y Repim.
 se congregaron en las Casas Capitanes a celebrar Caril
 do de aver =

Por unan. Pruma abidalos Pels. Decanos y Regente de
 la R. ...
 doce Caridos de una ciudad = D. Jph. ...
 de Azagra Pels. ... = D. ...

BELLO QUINTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
OCHO.



Julido Alferez ma. del tenor R. = D. Antonio Jimen
tay... D. Juan Tagnin de don = D. Benito
de farro y Coca Reardores.

Enere Carido se batendo p... la conomia de
Uuoras, por lo q. se ballan... en camino para tra
zer Harina para el abasto comun de q. conese en m. dias;
por error parada desde el mes de... las harinas de Guai
dalquivira y sin embargo de q. en el punto se crea
ciudad.

Acordaron que del Trije Conde me p... los

se haria por fin Intervencioz de cien y cinquenta
para que se rechav harina, se mata el comun pan
quecudo de la q. conese p. el mismo fin la q. se re
seraria y no cononenti, lo q. se le haga saber a los
Intervens para q. lo cumplan, asi, rompiendo se bando
p. q. los panaderos q. no latengam, achidando aquel fondo
a sacarla.

Con lo q. se Concluyo Que Carido q. firmaron los v. Condu
de q. damo...

por sicuna Lora...

Araza Jimenez
Juan Ant. Udeas

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

Cau 3

En la Ciu. e Mur. adier dia el mes de Ab. de
mil et ^{to} och. y quatro ^{ta} de ^{ria} la Justicia y Reg.
en ella se juntaron en la tarde de este dia en
un lugar conu. toda la p. celebrando en
virtud de Cedula Comendatoria de pachada en la
manana de este dia con expresion de Cauza a saber
El ^o Juan Torcuato Oudalgo Reg. ^o de cano y Reg.
de la N. Jurisdiccion =

D. Juan Rodriguez de Lora y Caxillo Alcaide del castiello
de Patallera de esta Ciu. =

D. Juan Terralbo Pulido Alcaide de la N. Jurisdiccion de
esta Ciu. =

D. Juan Martin de Azaparraga Reg. de hemineria
e Alcaide mayor honorifico =

D. Antonio Paray Piedrola = D. Antonio Pimental y Roxas

D. Juan de Coca Cantaxera = y D. Benito de Castro y Coca Reg.
D. Pedro Bonafede Palomino y D. Thomas Fernandez Pontillo de

putador del Comun = y =

D. Antonio Gil Perez de Pinar Viridico Patrono del =

En este Ayuntamiento para q. hon. de ci.
tado de los venenos q. se componen de haberse en
consideracion la escasez q. parece el abasto pu
blico del pan modificado de las continuadas llu
bias p. no hallar los paraderos tuigo con propor
cion al medio q. se de esta veniendo el pan au
yo remedio vien. preciso ^o para con el mayor ex
mero =

Acordado se venda un media
tamente la libra de pan comun a treinta y dos
onza a veinte y dos mrs. y la de superior a la



SEDE EN VITORIA, VEINTE
TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO

Delante de nosotros.

En el día de creación
de publico regim
de las cosas de
esta Comuñ rroticia entendiéndose por la
tercer se meditan otras cosas de
comuñ para los fines q conuenia se ha
renala Interuencion del Srto Srta. D. Juan
tractado del fondo de su Caudal mantenido lo p
cio y los q uano p q con comprehenion etod
tome esta Ciu. su moridencia q sean necesarias
y se un lo exisiera lo ouidencia de los casos y on
se conelusio en este Cau. q firmaron lo s. con
currente de los Sr. D. Juan de Arce y D. Juan de

Porcuna Lora
Lara Pimentan
Casta Borrey
D. Juan Piquel Stanzano
Juan Am. Vacas
de Cravammel

Cav. de
Catalu de Burdorre a diez y siete Dia del
mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro
años a Justicia y Eximio de ella se Junta

105
con para Celebrar Cavildo en virtud de Mandado
bocatoria Despachada antedicham con Expreion del
Certo asaver =

D. Fr. Fran. Peruna Dñalgo Rexidor de Casro y Excmo
reider de ella =

D. Fran. Ferrallo Pulido Alferez mayor del Pndon de Casro =

D. Juan de Leon = D. fernando de Coca Cantaxero =

D. Benito de castro y Coca Rexidores =

D. Pedro Barrago Palomino = D. Pedro Juan del Riego =

D. Andres fernandez Portillo Diputados de Abasto =

D. Antonio Gil Perez de Giron Sindio Personero de Comaru =

Teniendo este Ayuntamiento presente la Cedula
de Enque se halla el Abasto de Pan por donde se ven
debores de trigo, Teniendo en consideracion que en las
Paneras del Porito se halla varias porciones de trigo pro
veidas de las Compras de los anteriores años conviene
para su gobierno economico tomar Conocim^{to} de el nu
mero de fanegas de las que se hallan sin vender y alor
precio que en el dia tienen para que se puedan contar
asas y en su con secuencia =

Acordado que el en. ^{no} auvio cargo con el dho Porito por
su testimonio en publica forma y manera que haga
fe del numero de fanegas expresadas que en el dia exis
ten en el citado Porito sin vender que se han comprado
en los años anteriores y el precio a que se han comprado
unas Contas otras, y testimonio a la letra de la orden q.
se ha intervenido de referido Porito de la Super
intendencia Gral de los Poritos en que se manda vender

Comexión deurada Cui

D. Antonio Parera de Lora y Teruello Alcajefe del Castillo y
talera de ella

D. Juan Co. Gonzalo Pulido Alferex mayor de Penon Real

D. Felipe Juanes Torralbo = D. Antonio de Lora y Pineda

Comis. D. Josef Luemin Alcajefe de Aragon y Pineda & p. com.

D. Antonio Pimentel = D. Juan Toaquen de Leon

D. Fern. de Sola Camarero = D. Juan de Olvera

D. Diego de Torres y Espinosa = D. Benito de Camo

D. Miguel Grande = D. Pedro Borzaga Palomares

D. Antonio Cortillo Diputado de Abastos =

D. Antonio Gil Perez de Tiron Sindico Pensionero del comun

D. Juan de Haza Jefe de los Jurados

~~D. Juan de Haza Jefe de los Jurados~~

~~Vireo Real Jefe de los Jurados para el Ayuntamiento~~

~~Quarta Cui. firmado de la R. mano Respondido del~~

~~D. Juan Juan. de Sotiri Secretario de Su Mage. en su~~

~~R. y supremo Consejo de la Camara y de algunos señ~~

~~ores del mismo Supremo tribunal tomados la razon en~~

~~la contaduria tras de lo que por donde como si satis-~~

~~facion de la R. de cuenta de la importancia de las~~

~~nuestra amara por el devida librada en el Pardo apru-~~

~~mea del Consejo a favor de D. Antonio de Camo P~~

~~rez de la Veintidós por sus deudas en~~

~~lugar de D. Pedro Juan Camales que lo fue de este~~

~~Ayuntamiento el que ha venido de ley de por~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

Quinto. marañón



SELLO QUINTO, VEINTA
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta
y cinco.

delos presentes en. Mirados los Semanas Concurientes
 de una Racional Contexto
 se acordaron obedecer a lo que el Sr. D. Pedro de
 Cerezo y acetam. ^{to} debido a lo que se guardo en
 plaza de Cerezo en modo y forma segun y como
 por su suag. Semanas y ~~en~~ en su virtud ha
 viendo sido llamado a este Ayuntamiento el D.
 Antonio Gutierrez por parte del Parroco del pueblo
 de Cerezo jurando que ^{to} guardara por Dios y su alma su
 segundia y haciendo cumplir bien y fielmente en
 dicho oficio y defender el dize de la Limpia y
 Pura Concepcion, en su virtud se ha por re
 cuido dicho oficio dandole la posesion del y tomar
 do el dize con sus ~~de~~ quietas y pacifica
 mente y ~~en~~ en su virtud se ha por re
 cidio por testimonio, y por esta Cui se le mande
 dar y copiar de lo que el Sr. D. Pedro de Cerezo
 visto que se debe guardar con testimonio de su
 su nombre para su guarda de su oficio
 Dize Cui se ha por re en cavallos de pura

don de custodia de los libros de tener formado el
repartimiento para el pago de los guardas de su
custodia en el presente año el que se pague por
la Ciu. =

Acuerdo aprobado como se aprueba y que
se provea en Cobranza contablemente
diariamente al adelantado del tiempo

Por el Sr. D. Pedro Ferrero Palomino Depu-
tado de Abastos se hizo presente la situacion deien-
ta por parte de las durias por lo que se ha formado
se haga alguna provision de diez fanegas para el comun
Abastos en una inteligencia =

Se acuerda que de lo existente en el Pósito de
en el dia se extraigan a su vez ciento y sesenta fanegas de
acuerdo con el contrato que se haga para la merced de
el Pósito de fe que lo puntual en inmediata =

Con lo que se dio el Sr. Ferrero Palomino Ferrero
en este Cavildo el que firmaron don
Don Ferrero

Don Juan Torcuato Arriola
Hidalgo de Lora y Carrillo

Don Juan Ferrero
Pulido
Don Felipe Ma.
Ferrero
Don J. P. Ferrero
Madre Ferrero
Antonio de Ferrero
Ferrero

Deute maravedis.



CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETESENTOS OSENTA Y
SEYETE.

Antonio Pimentra Juan de Barba D. Fern. de Coca
L. Juan de Caceres Cantarero

Blanca Du Diego de Torres
Bento de Caro y Coca Miguel Grande
Pedro Borrajo Monja
Belamino

Juan Joseph de Roxa
Antonio de Carroy
Perez

[Large decorative flourish]

Copia del Titulo de las Indias
D. Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla Leon e Aragon e las
de Sicilia e Jerusalem e Navarra e Granada
e Toledo e Valencia e Galicia e Mallorca e
Sevilla e Cerdeña e Cordova e Ceuta e Melilla
e de las Islas Azores e Algeziras e Gibraltor
e de las Islas Canarias e las Indias orientales

y occidentales Mar y tierra firme El Mar Ocea
no Archiducado de Austria Duques de Borgoña
na de Brabante y Milan Conde de Arpa
y Flandes Mol. y Barcelona 1^a & vizcaia y
y Molina G. Porquarto el Rey Fern.

Hernando que está en Gloria por
despacho de quince de Abril de mil e tresien

tos quarenta y nueve hizo mand. a Pedro Juan
Canales yerrala e darle título de suado de la

ciudad de Supaluz en sugo de Diego taral
de perpetuo con su e heredes con la Car

de mil quinientos e cinquenta en los
dos cosas ympuestas sobre los ofiis

de mil y cien en favor de la obrapia que
fundo el Sr. Mar. de Agutera y elotio e de

mil ciento y cinquenta en favor de la Cofradia
de Nra. Sta. de la Com. de el Comb.

de San Juan y de la G. y otras calidades y con
diciones en el mismo título declaradas segun

mas largo en el que me refiero le contiene; y
ahora por parte de su G. Ant. Castro, exero
me ha sido hecho saber que havien do fallecido el
afado de Pedro Juan Canales vaxo el testamento

[Marginal note]
...
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...

[Marginal note]
...



SELLO SUPLENTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
SEIS

que otorgo en esta ciudad de Burialame a siete de
Enero de mil setecientos setenta y seis por testim.

de Salvador Romero y Alva es pp^o en ella Justi
ficio por sus herederos a D^{na} Beatriz D^{na} Juan y D^{na}

Francisca Canales sus hijos menores e herederos nom
brados por defensor de ellos a Dⁿ Mateo Alcora

quien en instancia se hizo descripción e ymbenta
de las cosas Judiciales de los bienes que quedaron por muerte

de el citado Dⁿ Juan Canales en que se y
clavo el expresado oficio e se urado y por auto

proveydo en quatro de octubre de mil setec^{ta}
setenta y seis por el Corregidor de la ynsinua

da de Burialame se adjudicaron todas ellas a los referi
dos D^{na} Beatriz y D^{na} Francisca Canales para pa

gar sus legitimas y demas D^{na} Maternos
a excepción del citado oficio e prebida que no

se comprehendio en esta adjudicacion que la referi
dos D^{na} Juan y D^{na} Beatriz Canales unio herederos

no hubieran quedado por haver muerto la

115
D. Juana su hermana con autoridad de la Just.^a
& de la Ciudad otorgada es. en diez & nueve de Diciembre de
mil setecientos setenta y ocho por testim.^o de Juan
& Linares Sain para que a consecuencia de los
autos ejecutivos seguidos contra ellos por D.ª Ju-
na para & porres para cantidad de dos mil
ochenta y seis rs. y once ms. p. d. y creditos
& cierto censo vendieron el ynsinuado oficio
de suado a favor de D. Bart. & Castro en quien
fue rematado en p. d. Almoneda en la canti-
dad de cinco mil y quinientos m. d. que a pronto
en virtud de libranza del Correg.^o de esta Ciudad para
el pago y solvencia de los censos y creditos que con-
tra si tenia el citado oficio en la parte que
alcanzo y que el referido D. Bart. & Castro se
p. d. por es. de primero de Noviem. el año
propio otorgado en esta Ciudad por testim.^o el
citado es. no ha sucedido y renunciado el expresado
oficio de suado como todo consta & testimo-
nio el referido testam.^o a Juicio de venta Judicial
al y renuncia que con otros papeles en mi Cor-
te de la Camara han sido presentados: Suplican
dome que en su conformidad se leavido & daros



ARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
OCIENTA

Titulo & dho oficio (como la mi mud fuese) y yo lo
 hetenido por vien: por tanto por la pres. mi volun-
 tad es que ahora y de aqui adelante vos el ynsi-
 nuado D. Ant. de Castro Texen sea mi Juzado
 de referida Cud & dho. en lugar del eppre-
 sado D. Pedro Juan Canales y que tengais este
 oficio como el le tenia con lugar y asiento asi
 en el Ayuntamiento & dho Cud. como en qualquier
 otro p^{te} despues de lo que le tubieren en el yes
 tubieren en consuntumbre & teniale segun y
 como le tubo el dho. vno. antecesor y vno. p^{te} hade
 examinar por el vien p^{te} protestar contra de
 un y requerir quando lo fuerdes notaren
 cosa que sea en perjuicio de la dha Cud. y sus
 vec. y que podais la rematar o meses que os
 tocare, en compania del Rep. poner en la man-
 tenim^{to} las porturas y si le nombraren Comis-
 rios por el Ayuntamiento. para tratar qualesquier
 negocio se os haize & nombran y son tambien con-
 duciendo a...

112
ellos y no se ha de poder hechar a ninguno por
redon de este oficio o de ninguno de concejos
relax ni curadurias ni otros oficios por que
havede, sen livres exemptos de ellos ni se les ha
de poder tantean ni consumir y mando a
el Concejo, Jurado, Prebiteros, Cavalleros, escude
ros, oficiales, y hombres buenos de la dha Ciudad q.
desp que con esta mi Carta fueren requie
ridos Jurados en su Ayuntamiento recivan su
en persona el Jurament^o y Solemnidad acostumbra
do el qual asi hecho y no de otra manera os
den la posesion del dho. oficio y le usen y exer
zan con vos en todo lo del concerniente y
os guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exemp
ciones, preheminencias, prerrogativas e ymu
nidades, y todas las otras cosas que por razon
del dho. oficio deveis haver y gozar y os deven
ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con toda la dha. y salarios del oficio y pes
tenientes segun se uso quando y recudio acada
uno de la otra mis Jurados que han sido y son en



SEÑALADO EN ARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

la dha. ciudad y en la de Toledo y Sevilla y en
y cumplida ^{de} sin ^{de} ~~hacer~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~alguno~~ ^{de} ~~que~~
en ello ni en parte ~~de~~ ^{de} ~~ninguno~~ ^{de} ~~alguno~~ no
o pongas ni consentas poner que yo desde
ahora ^{no p. recurrido} o recibes ^{del} dho. oficio y doy facultad

para ^{de} ~~hacer~~ ^{de} ~~lo que~~ ^{de} ~~quiero~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~tenga~~
fecho o alguno ~~de~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~no~~ ^{de} ~~seus~~ ^{de} ~~admitido~~ ^{de} ~~con~~
ciudad ^{de} ~~calidades~~ ^{de} ~~condiciones~~ ^{de} ~~quiero~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~tenga~~
en este oficio ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~heredad~~ ^{de} ~~perpetua~~ ^{de} ~~m. p.~~
siempre ^{de} ~~tan~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~vos~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~nuestros~~ ^{de} ~~herederos~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~hijos~~
cesores ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~q. n. & ^{de} ~~vos~~ ^{de} ~~o~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~ellos~~ ^{de} ~~hubiere~~ ^{de} ~~título~~
o causa ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~vos~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~ellos~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~podais~~ ^{de} ~~ceder~~ ^{de} ~~renuncia~~
ni ^{de} ~~pasar~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~disponer~~ ^{de} ~~si~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~vida~~ ^{de} ~~o~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~muerte~~
por ^{de} ~~testam. to~~ ^{de} ~~o~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~otra ^{de} ~~qual~~ ^{de} ~~quiera~~ ^{de} ~~manera~~
como ^{de} ~~viere~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~dho.~~ ^{de} ~~nuestros~~ ^{de} ~~propios ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~la ^{de} ~~per~~~~~~~~~~

de ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~quien~~ ^{de} ~~subcediere~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~haia~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~los~~
misma ^{de} ~~calidades~~ ^{de} ~~prerogativas~~ ^{de} ~~preeminencia~~

ciudad ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~perpetua~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~vos~~ ^{de} ~~sin~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~le~~ ^{de} ~~faltare~~
entierro ^{de} ~~ni~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~he ^{de} ~~recurrido~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~de~~~~

25
Cosa alguna y que con el nombra^{to} renuncia^{to}
y disponieⁿ nuestra uⁿ ~~el~~ quien sucediere en
el dho oficio se haia a despachar titulo de
con esta calidad y perpetuidad aunque el q^e
se renunciare no haia vivido ni viva dias ni
mas algunas despues de la tal renunciacion y con
que no se presente antes ni dentro del tpo de
la ley y que si despues de vnos dias u de la per
sona que fuere en el dho oficio se hubie
re a heredar alguna que por la merca
de heredad o Mergen se casa se viva y que pre
sentandole el tal nombra^{to} en el mi Consejo
de la Camara se le dara titulo o cedula mia p^a
ello y que queriendo vincular o poner en qual
cargo el dho oficio vos o la persona o personas q^e
despues de vos sucedieren en el lo podais y pueda
hacer con las mismas condiciones vinculo y pre
eminencias que quisierdes y desde luego ordoy
licencia y facultad para ello aunque sea en
perjuicio de las repetidas e los dnos vnos hijos
conque siempre el por hedero nuevo haia a
sacar titulo de el el qual se le dara constandingo

que lo es en el dho mayorazgo y que muriendo vos
o la persona o personas que despues de vos sucediere
en el dho oficio sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante al haviendo y venid y ven
ga a la que tubiere dho. e heredara vos vienes
y suos y si cupiere a muchos se puedan combenir
y disponer el y adjudicarlo ael uno o ellos
por la qual disposi^{on} y adjudic^{ion} se dara asimis
mo el dho titulo a la persona en quien sucediere
y que excepto en los delitos y crimines de Crisia e Le
gislativatis e el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio y que siendo privado
o inhabilitado el que le tubiere le haia
e a aquel o aquellos que tubiere dho. e he
redar en la forma que esta cha e que mu
riere sin disponer del con las quales dhas
calidades y condiciones quiero que haia y
tengas el dho oficio y goceis el vos y vros he
rederos y sucesores y la persona o personas
que de vos o de ellos tubiere titulo vos o causa
perpetua e para siempre jamás. Y mando



DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.

al Governador y los del mi Consejo de la Camara des
pacher el dho titulo en favor de la Persona o
Personas a quien asi perteneciere siendo las
calidades y condiciones que para servirle
quieran expresando en el esta mdo. y prerrogativa
y lo mismo ha de hacer con los que adelante
sucedieren en el dho officio. Y asi mismo mando
se guarde y cumpla todo lo contenido en esta
mi carta sin embargo de qualesquier leyes
y pragmáticas. Y esta mi precepto y señoría
con las quales para quanto a esto toca y por
esta vez dispensa quedando en su fuerza y
vigor para en lo demas adelante que asi es
mi voluntad y esta mdo. os hago con que no ten
gais dho officio de Prebido ni Juraduria y de
esta mi carta se hade tomar taxazon en
la contaduria qd el Excmo de mi A. N. N.
da que esta agregada a la dha media anno

Por expresando havense pagado o quedan asequi-
rado este día. con declararⁿ lo que ymportara
sin cuya formalidad mando sea ennona ba-
lon y no se admita ni tenga cumplim^{to} esta
má en los tribunales dentro y fuera de la Corte
dada en el pardo a primeros de Abril de mil
setezientos ochenta y quatro = Yo el Rey =
Por mand^{do} del Rey nro. S.^a Juan Juan de Lasca-
ri = Registrado = D.ⁿ Nicolas Bendugo = tenien-
te Chanciller = D.ⁿ Nicolas Bendugo
Tombe razón el título de M. escup^{to} de las seis
ofas con esta en la Contaduría gral de valores de la
Real hacienda en la que consta hacerse satisfecho
al día de la mediana de nuebe mil trescientos y cin-
quenta más de v. la mitad de ella causada con una
subcesion y la otra mitad por el contenido D. Ant.
Castro Perez como parece a pliego veinte y uno
de la Contaduría de la Cam.^{ra} de este año Madrid tres
de Abril de mil setezientos ochenta y quatro = Por
ocuparⁿ el S.^a de gral = J. P. para

Cota Contaduría de la Real Hacienda y asento de los libros con su
original que deva ser a D. Ant. de Castro Perez desta vez
a cuyo favor es librado. Y firmase de real cedula y se ponga
el pres.^{to} en bux^a a 3 de Abril de mil setezientos ochenta
y quatro

Antonio de Castro Perez

D. Pedro Miguel Zambrano
Jefe de la Contaduría

Teiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CIENTO Y
CUATRO.

Cau. 203

En la Ciu. de Bur a veinte y dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos y quatro años. En el Consejo Justicia y Reg.

En ella se juntaron p.^a celebras cau. a saber =
El Sr. Fran. de Acuna Oydor Reg. perpetuo Decano, y Reg. de
la R.^a Jurisdiccion ordinaria =

D.^o Ant.^o de Lara Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciu. =

D.^o Jofe Martin de Aragon Reg. de Prehemiente Al
calde mayor Honorifico =

D.^o Jofe de San. Ferrer = D.^o Ant.^o de Lara Reg. de =

D.^o Ant.^o de Jimenez y Moray = D.^o Juan Pacheco de Leon y dona =

y D.^o Jofe de Lara Cartaxero Regidor =

D.^o Ant.^o de Lara Reg. de Prehemiente =

do el continuado tiempo se tubian de hasta ahora se
ha experimentado p.^a esta causa en cau. de

veinte y nueve de Mayo proximo pasado se
mande suspender la execucion de lo olibare =

enfronte de otras cosas que se oliban en su
consecuencia =

En el Acuerdo de arriba se manda =

que se publique prohibicion y comprenso el competente bando
para la comun noticia, y q.^e sin impedim. alguno
puedan los que oliban a su cultivo
beneficio con arreglo a ordenanza =

Y se concluo este Cau. q.^e

enclava de esta causa
se ve publico de prohibicion
que se manda =

[Signature]

fimaron los señores Concurrentes a que el

me ^{se} no se fue =

porcuna Lora

A H

Lara Pimentas Longe Cocage

~~D. Don Juan de Lara~~

En la Ciudad de Durango a veinticuatro dias
del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y quatro años en la forma siguiente. Item de
ella se nombraron para el Cabildo en
la Casa Capitular de esta ciudad =

D. Juan de Lara Hidalgo Regidor de la Real Jurisdiccion de ella =

D. Antonio de Lara y Terrillo Alcaide de la Fortaleza de esta ciudad =

D. Juan de Lara Alcaide de la Fortaleza de esta ciudad =

D. Josef Quintanilla Alcaide de la Fortaleza de esta ciudad =

D. Antonio de Lara Regidor de la Real Jurisdiccion de ella =

D. Antonio Pimentas Regidor de la Real Jurisdiccion de ella =

D. Antonio Pimentas Regidor de la Real Jurisdiccion de ella =

don de Albaron =

D. Antonio Gil Perez de Torres Sindico de la Real Audiencia de esta ciudad =

Quiendo comparendo en el Ayuntamiento de esta ciudad el Sr. D. Juan de Lara Regidor de ella

EL QUARTO, VEINTE
MARA MEDIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

El mes de Junio de mil Setecientos ochenta y quatro años
la Jurisdiccion de ella se firmaron para celebrar
Cavildo en la misma Capitulacion, Enviada de Ceula
Comunicada duplicada una dia con Expreion del Efec-
to acaer.

El D. Juan de Ponce de Leon Oidor de Cano Regente Corregidor

D. Antonio Navarrex de Lora y Revilla Alcalde del Cavildo y fiscal de
esta Ciudad

D. Juan de Sotomayor Alcaide mayor de el Pregon Real

D. Josef Guzman de Sotomayor Oidor de Peleminencia

D. Fernando de Coca Camarero Oidor

D. Pedro Borego Palomino = D. Andres fernan Cortes Diputado de

Alcalde

D. Antonio Gil Perez de Sotomayor Oidor de Peleminencia

D. Antonio de Landa Oidor de Peleminencia

Viene firmado de S. M. firmado de la

mano de Juan Juan de Landa Sec. de Su Magestad y

Alcaide de su Real Supremo Consejo librado en

Madrid a once de Mayo proximo pasado para que

se cumpla en esta Ciudad y en el Oficio de Corre-
cion de Mexicana de los del numero de ella en lugar

de Juan Luis Villa franca su primo a merced y

virtud de Leyes enteradas en los Senores Concejales

de esta Ciudad que en atencion a tener otorgada la

que el Real Cedula tiene una copia en esta

ESTO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
CIENTOS CIENTO Y

Copia del R. Título de
concesion e intercanbio de
Bar. me Lain

Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragón,
de las islas de Jerusalén, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corce
ga, de Murcia, de Jaen, de los Seguros de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias occi
dentales, y occidentales, y de las yndias firmes de
las Indias, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña de Brabante y Milán Conde de Abspurg
de Flandes Jiról y Barcelona Señor de Sicilia, y
de Molina J. Por quanto el Sr. Rey D. Felipe
Quinto mi Padre que vive en gloria por Despacho de
Cartura de octubre de mil seccientos Diez y Siete he
zo mand. a Juan. Villafraña de darle título de Corce
don de Mercaderías de la Ciu. de Burxatara en
Lugar de Amonio villafranca perpetuo por Juro de
Fidelidad, y con otras calidades y condiciones en dho. t.
título declaradas, segun mas largos en el, aque me re
fiero se contiene, y ahora por parte de don Bartholome
Lain me ha sido echo relación que el Rey feydo Fran
cisco Villafranca por el testamento vajo del que fu
levo otorgado en dho. Ciu. de Burxatara me ha sido de Di

ciembre de mil setecientos setenta y seis por testimonio
de Salvador Romero y Alba. ^{no de aquel numerario}
vicio por sus unicos y universales herederos a saber
sin Antonio, Francisco y Antonia Villafanca sus hijos
y de Juan Villagra su mujer. Diferencia, que ha
siendo procedido al embargamiento y particion de
lo que quedava por parte del expresado Juan
Villafanca en sus quatro hijos por
Circular Convencional que otorgaron en diez de
Noviembre de mil setecientos setenta y cinco por
testimonio del nombrado Salvador Romero y Alba
Señalada el expresado oficio de Corredor adho An
tonio Villafanca en la cantidad de doce mil y
con el cargo de dos tenos, uno de mil seiscientos y
cincuenta y cinco de principal en favor del vino
lo que posee D. Antonio de Lara y Piedrola y el
otro de quatro mil y quatrocientos R. tambien
de principal en favor de los Patronatos fundados
por D. Juan Cezero que el dho Antonio Villafanca
franca Junto con su mujer. Diferencia de Repas por
Circular que otorgaron en la misma Ciudad a veint
y tres de Noviembre de mil setecientos diez y seis
por testimonio de Diego José Pastor y Utrera
de C. pu. En ella bendicieron el expresado oficio
de Juan Villafanca en el expresado de ochomil y tres
y en la conclusion de la Ciudad de Capital
tenen que el dho Juan Villafanca por escritura de
mismo de fecha en dha Ciudad a veint y tres de

Señate marqués

DELLO QUARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
SEIS.



En el día de hoy por el memorial de don Gregorio To-
res Parra se ha venido el expresado oficio de Carreoa
en la Capidad de Diagonal de... y en quinquenta con
Cargos de la materia del Capital de... Temio de mil se-
cienta y quinquenta y su... ya determinada
que por el Sr. D. Antonio de Lara y Piedrola por ha-
ber residido el expresado don... el Sr. Temio
de Luano mil y quatrocientos en favor de los insinu-
dos para su redención y liberación
de la causa judicial en que se de... de mil se-
cienta y siete por testimonio de Luis Linaza San Co-
mo todo como de testimonio del expresado...
de adjudicación, venta y redención que
con otros papeles en mi Consejo de la Cámara han sido
presentados: suplicandome que en su conformidad se ac-
tado de... de la Redención de oficio (como la mi-
ma fuere). Y he tenido por bien, y por la presente
mi voluntad es que de ahora y de aquí adelante en el
Municipio de... San Juan Coronador de...
la referida Cui... de... en lugar del citado...
de Villafarces. Mando que... y...
que oficio pueda llevar por su obligación y...
de... en que me... y se hallare en las
que... de... de...
por ciento en las que fueren de... hasta cien...

uno Medio porcientos; de cien Ducados hasta tres.
uno porciento y de todo lo demas que fuere mas car-
ridad de los dho. mercaderes. Ducados como no llegue
a mil ochenta y cinco. Y si fueren de mas
de los dho. mil Ducados hasta quinientos amaron
de quanto el caillar; y de las que fueren de mas de
los dho. quinientos mil Ducados. En qualquier cantidad,
quiere que no han de llevar mas de los dho. que pueden
llevar de los dho. quinientos. De los dho. los qualquiera
de los dho. que fueren de mas de quinientos, han
de seguir el comprador y el vendedor, permitida,
y habiendo comprado, que lo paga todo el compra-
dor y nada el vendedor. Y si el comprador se ha de
quitar la cantidad que ha aqui ha comprado,
y no se ha de llevar en mano alguna de ella, ni de
la dho. cantidad, y si se mediere que alguna que lo kicier
de cinco cincuenta en un del dho. tanto de lo
que llevar de mano, a la dho. cantidad por cosas
para mi comara. Y si y denunciar con que no
podan llevar de los dho. quinientos cantidad.
pequena quere de lo que no se hallare, y a cu-
pazades cinco o niere des, como dho. es. Y por esta mi-
entra mando al Conde, Justicia y Procurador de la
dho. Ciudad de Burgozanne tomen y recivan de un en
persona el Juramento en forma de que usareis bi-
en y firmame con el dho. dho. el qual un hecho y ha
de llevar de los dho. quinientos. Y durante de
los dho. quinientos. Y qualquier persona que
obiere con las cosas a los dho. y ejercicio de los dho.

mino de la ley y queri despues de un ² Dias, y de la
Persona que succedere en dicho oficio lehurere de
heredar algomas que por sea menor de edad, omuger
no le pueda administrar ni enjere en la facultad de
dichas Persona que endo encuranto que es de heredar
ola hija, omuger Secara, lehuera, y que parentandore
Etal nombramiento endo en comiso de la Camara de
dicho Reino, o de otra parte para ello, y que queriendo
vincular o poner en curato y otras cosas dicho oficio lo pueda
y puedan hacer, y de luego endo licencia y facultad
para ello, contra condiciones, prohibiciones y prohibici-
ones que quierere, aunque sea en juicio de la ley
tima de los otros vuestros hijos, con que siempre el
libro nuevo haia de sacar, y que el, cequal se
dara Comendado que lo es endo en cargo, y que
muriendo vos, o la Persona, o Persona, que an letare
vos conforme a lo suyo, sin que se ni Declaren
Con alguna en lo tocante a dicho oficio haia de be-
nir y venga a lo que se oviere de heredar vuestro
vuestro y suso, y ricupiere a mucha se pueden con-
venir y disponer de, y a favor de alguno de ellos,
por qual Dispocion y a favor de lo que an mis-
mo oficio dicho, y que en caso de Delito, y cri-
miner de heregia, seclay endo, del pecado referi-
do por ningun otro pecado, ni confisque pueda
perder ni confiscar dicho oficio, y queriendo pre-
vane, o en contrario se haion a que aquellos que
nacieron de herederos. Esta forma que esta de la
del que muriere se disponen de, y mandado a

Consejo de Buratane a quinientas y tres
de Junio de mil setecientos ochenta y quatro a
la Justicia y Revivimiento de ella se tomaron pa
ra Celebrar Cavildo entre Casas Capitulares de
ella. En virtud de Letura. Conducida de pa
rada antecedem con Exponen del Efecto, arubend

Of. D. Juan Porcuna Hidalgo Exidor de Cano Regen
redeta. D. Jurisdiccion de ella =

D. Juan Joaquin Palido Affenencia del Pender =

D. Josef Guimaraes de Magra. Ex. prekem =

D. Juan Joaquin de Leon Mora = D. Fern. de Coca Camare

= D. Benito de cano y Coca Reg. =

D. Pedro Porcuna Palomino Diputado de =

D. Antonio Gil Perez de Texon sindico Promovero del comun =

Diexon en la Quenta de Papeles dadas por el
Estayordomo Promovero de ellos con intervencion
del Comador de esta Ciu. tocantes al año proximo
amexon y en su inteligencia =

Se acordó que el Alcalde de ella Club
ta se ponga en el suade proprio y en seguida de
dhas Cuentas el testimonio de Exnencia y de
mas que preciaue la d. Jurisdiccion y executado
se entreguen a los Cavalleros sindico General y
Promovero, para que juntos expongan y secci
onen quanto se les fuere a cerca y en el caso
de que no se les con digna de responsion de es
ta. Quedando Copia de dhas Cuentas
se remitan originales a la Intendencia y con



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BUZALÁN
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

traducción de la Cui de Cardoia. Con la Importancia
el quatro por ciento del Valor de dichos Populos =

Con lo qual se concluyó este Capitulo que se firmaron
dichos Señores Concejales de Buzalán los presentes en
nos, fees =

Porcuna *Porcuna* *Aragn*
Cocag *Cocag* *Barra*
Barras *Barras*

Don Juan Manuel Manzano
de la Casa de

Juan Ant. Vacas
de Cravarmel
550

Cavildo

En la Ciudad de Buzalán a diez y ocho dias del mes
de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años. Los señores
ciudadanos y Regim. se juntaron a celebrar Cavildo segun lo
orden de Costumbre en virtud deedula convocatoria en aver
El Sr. D. Juan Porcuna Hidalgo Reg. Decano y Regente
de la R. Audiencia de Buzalán y de la R. Audiencia de
de del Castillo y forcalera de Cravarmel. D. Juan Tor
ralbo Pulido Alferria del Condado de Buzalán
D. J. P. Guimaraes Reg. de Cravarmel. D. J. P. Guimaraes
D. J. P. Guimaraes Reg. de Cravarmel. D. J. P. Guimaraes

C



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Se recibe asy todas sus partes, y q. se le de auto. D. Ramon la
 y de la pacion de ^{Or} pones de la R. Jurisdic. Encomendado de la ara de
 su ejemplo ^{Or} a por el S. de ^{Or} Juan Porcuna, q. la Regenta, y con
 el de ^{Or} Juan de ^{Or} Campañan, de ^{Or} Diput. Encom.
 D. Juan ^{Or} Cortes, y como su deudo ala y q. de los ^{Or} D.
 Juan ^{Or} Porcuna, q. le entrego la vara de Jur. ven se
 mandado ^{Or} Juan en forma de defender el misterio
 de la R. Audiencia ^{Or} administrar ^{Or} Xecta ^{Or} Justicia, quando
 las leyes R. ^{Or} Superiores, y ^{Or} Craticas ^{Or} leyes ^{Or} Municipales
 de esta Ciudad, prerrogativa, usos, y ^{Or} Costumbres
 de ella, que se han hecho ^{Or} pre. ^{Or} Inteligencias. Dho. D. D.
 Ramon ^{Or} Patricio ^{Or} Moxero, se todo ^{Or} dho. Queda ^{Or} Reconocido
 a las ^{Or} Singulares ^{Or} demeritos, ^{Or} se a ^{Or} conq. ^{Or} Esta ^{Or} Ciudad ^{Or} se
 ha ^{Or} seydo ^{Or} obsequiarle, y la ^{Or} a ^{Or} guerra ^{Or} que ^{Or} no ^{Or} tendra ^{Or} de
 oblecto ^{Or} durante ^{Or} repente ^{Or} hi ^{Or} Empleo ^{Or} que ^{Or} el ^{Or} Sexv. ^{Or} de ^{Or} an
 las ^{Or} Enagendades ^{Or} procurar ^{Or} con ^{Or} la ^{Or} ma. ^{Or} Vigilancia, e
 desempeño ^{Or} de ^{Or} su ^{Or} obligaz. ^{Or} enq. ^{Or} le ^{Or} ha ^{Or} puesto ^{Or} la ^{Or} piedra
 del ^{Or} Rey, y ^{Or} hazer ^{Or} guardar, y ^{Or} q. ^{Or} le ^{Or} guarden ^{Or} todas ^{Or} las
 regalias, y ^{Or} privilegios ^{Or} de ^{Or} esta ^{Or} Ciudad, poniendo ^{Or} toda ^{Or} su
 aten. ^{Or} en ^{Or} el ^{Or} beneficio ^{Or} comun, obrando ^{Or} en ^{Or} todo ^{Or} con ^{Or} for.
 me ^{Or} adto, mandando ^{Or} esta ^{Or} Ciudad ^{Or} se ^{Or} copie ^{Or} a ^{Or} continuy
 de ^{Or} este ^{Or} Cavildo ^{Or} Dho. ^{Or} Juan ^{Or} Cortes, ^{Or} Conq. ^{Or} ha ^{Or} sido

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

226
requerida por el S. Conde. y q. se le devuelban a su
origen. =

Ramon Laticio
Moreno

Visse cierta copia de fianza dada por D. Ana
de Linares, Vna de esta Ciudad, a favor del citado S.
Ramon Laticio Moreno Conde. de ella, prevenida por
Leyes de la q. oida y entendida por los S. Concejales
acordaron aprobarla desde luego y pueban la otra
firmada en todo, por todo, la qual se archive entre
los papeles de esta Ciudad

aprobada

Con lo que se concluyo que Carillo q. firmaron
los S. Concejales de q. la pueban dar fe =
D. Juan de Luna
D. Ramon Laticio Moreno

Antonio Linares
de Lora y Carillo

D. Jpn Quintanilla
nada se traga

Antonio de Lara
y Piedad

Antonio Jimenez
Juan Paredes
Jeron y Jora

D. Fernando de Coca

Juan de Oca
y Jara

D. Diego Antasero
y Espinosa

Benito de Caba
y Jara

de Vicaya, y de Molina N. Consejo Justicia, ²²⁷ ~~Revisión~~
res, Caballeros Crudeiros, Oficiales y Hombreros bu-
nos de la Ciudad de Guatamal. Sabed, que en
tendiendo que así conviene a mi servicio, y a la exe-
cución de mi Justicia, paz, y sosiego de esta Ciu. mi
Voluntad es que D. Ramon Paricio Moreno
tenga el oficio de mi Corregidor de ella, y su ter-
ra con los de Justicia y Jurisdicción, Civil, y Cri-
minal, y Alguacilazgo por espacio de seis años
que ha de empezar a correr y contarse desde que
fuere recibido en el, y por el demás tiempo que
por mí no reprovieren este oficio en que el ca-
so en que cometiere en sus dignos de que sea re-
movido, y castigado, quando por algun uicio
omnino de utilidad publica creyere necesario
y conveniente promoverle antes de cumplir el
tercio, y con esta calidad de mando, que lue-
go Vista esta mi Carta, sin aguardar, otro man-
damiento, ni parecer para ello o contradiccion
alguna, habiendo jurado antes en mi con-
sejo como se acostumbra a recibir por mi Cor-
regidor de esta dha Ciu. y su tierra, y lo dexen ha-
ber libremente este oficio, y ejecutar mi Justicia
por sí, y sus Oficiales, y en mi nombre, que en el expres-
ado oficio de Alguacilazgo, y otros del anexo
los pueda poner, quitar, y remover quando a mi
servicio y a la execucion de mi Justicia convinieren

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

nueva, y oix libras y determinar los Pleynos, y Causas
Civiles, y Criminales, que en esta mencionada Ciu. estar
Pendientes, y duraren todo el tiempo, que durare es-
tos ofiis y llevar los diox y cataxios del anexo, y por ce-
necientes, y para que pueda exercerle am^o todos on confor-
macion con el, y le dareis el favor y ayuda, que hubiere
menester con vras Perjonas, y de me sin que en ello pongais,
ni comintais poner embarazo ni contradicion alguna
que yo por el presente le recibo y he por recivido
a vros ofiis y le dois poder para exercerle ca-
so que por vros, o alguno del no sea admitido, no
onante qualquiera leyes, Estatutos, vros y contem-
bles, que cerca dello tengais, Situando a las Perjonas
nas que al presente tienen las baras de mi Jurisdiccion
en esta nominada Ciudad, que luego falden y en adelante
del referido D.^o Ramon Pantoja de Lorenz y no en
mas de ellas, vras las Penas en que incurrieren que ce-
bran ofiis publicos sin facultad, y que conorca ce-
todos los demas Pleynos Causas y negocios que eran
cometidos a los Caraxidores y Juces de Rendencia
sus anteriores aunque sea fuera de su Jurisdiccion
Conforme a las Comisiones que le fueron dadas

Stapa de la Pares Justicia y mando con el dho Consejo que de los propios deera dhacia deis ad referido D.

Ramon Patricio Moreno quatro mil y quatrocientos R. deellan de salario en cada un año, que para cobrar los y fructos lo conuenido en esta mi Carta le toí pleno poder y tambien en mando que a este tiempo que le recibiere de su oficio tomara del finca legas llomas y abomas de que diera la Merienda y otras leyes de esta mi Reyno disponer en quanto tocarme del, como por la razon que durante su exercicio se cometieren, y que Merienda en dho Carerim. Cometo obligabo. En hazer mas diligencia que la permitida por la ley y en otras no para en hazer en mi Corte sin licencia mia, o del Governador de mi Consejo y que guardada y cumplida por realmente las capitales de la Merienda que se mandada de mi infanzado sea con este titulo le

Handwritten flourish or signature

ta entregada. Juremundo. Mando al dicho D. Ramon Patricio Moreno, que tenga obligacion de entregar al que le subdiere en dho Carerimienno una relacion Jurada firmada, en que expusiere con distincion las obras publicas de Cahadas, Puentes, Caminos, Empedrados, Muros, y otras que hubiere hecho con el dho comenzado en su tiempo y estado en que se hallaren las obras que fueren necesarias, o convenientes, segun la mayor necesidad. Valida. Nos

Quinto marañés.



SEPTIMO MARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

medios de promoverlas. Ciertos de la agricultura
ganaderia, Induicias, Bienes Comercio y Aplicati,
del Decretario, los Censos o causas del atraso, deca-
dencia, o perjuicio que padieren, y lo recurso, y re-
medios que para haver, la qual encargo de Meritane
antes de haver llegado el subreion habe dexar Terra
ya y sellada de que quedare. Recorrido la Juzidic-
cion en esta referida Cui. para que la entreeque adho-
labreion tomando uno y otro el Recibo correspondiente
que con copia de la misma Relación habe presentax
enm Consejo de la Camara. antes de que se den lo
titulos o Despachos para servir el empleo a que arien
bien o huacire. no promovido y que para el dia veint
de Abril deste año haia tomado posesion de este fi-
cio, y no le haciendo asi de seluego quede vacante, y re-
que Consejo para bolverle a proveer. Sin embargo
aperuivimiento alguno. y de esta m carta se have
tomar la Razon entas comarçanas. Generales de Pa-
loma y distribucion de m la. Hacienda a que estan
Incorporados los libros del Registo General de m de
Nada la media annate. Expresando enta de lo lores
haverse pagado, o queda asegurado. Que dio con
Declaracion de que importara sin via formalidad

mandos sea de ningun valor y no se admita ni en
ga cumplimiento esta merced en las tribunas de
no y fuera de la corte. Dada en el Puerto a diez de
Mayo de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el

Rey = Yo D.^o Juan Fran.^{co} de Larrea Sec.^{rio} del Rey m.^o S.
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Campo
mares = D.^o Pedro Josef Valiente = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar

Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar

Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar
Yo D.^o Nicolas Perouze = El conde de Salazar



**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

mi Conxerida de ella; y ahora por parte del referido
Dⁿ Ramon Paeuio Moreno, me ha sido hecha Relaz,
se halla sixiendo la para de Alcaide maior de la vi
lla de Alora, Vera y Dalias donde por manere con su
Caya Familia, que con motivo de la mucha distancia
que ay de de aquella villa a la de esta ciudad le e muigo
voto venir a Turax ena miconde lo que se ha de emple
Suplicandome sea servido de ser nombrado para que se comparecer
de ena y que pueda hacer el dho Juramento ena mi
chamilleria (o como le viniere mejor) y habiendo
se visto como con esta de la Camara se le corrada, co
mo lo pedia y conformando me con ello lo he tenido
por bien. Por tanto por la presente e mando que
presentandose ena referida michamilleria el men
cionado Dⁿ Ramon Paeuio Moreno con era mi Ce
dula y el titulo de Conxeridor de la Ciudad de Turax
de Dupatanze recibais del en persona el dho
menio con la plenitud que de vras ha de ser en el dho
mi cones, el qual asi hecho y no en otra manera ma
do cumulo al congreso, jurado y proxim^{to} de la no
menada Cui. le admitan a vno, y ejercicio del dho
de Conxerimiento sin embargo de las Leyes que
de Encomendado con las q. es a. to. esto toca y pon

130
Esta vez Dispensio de sanctorum in iudicio y vna
para en lo de ma a de tante. Fecha En el Pardo a
vno de Mayo de mil seecientos ochenta y quatro
Yo el Rey por mandado del Rey mo 8. Juan

Juan de Larrin

to
Juram

En la Ciu de Granada en veynte y vno de Mayo de
mil seecientos ochenta y quatro quando en Auer
do General los Señores Presidente y Oidores de la
R. Chancilleria de S. M. Nra Señora de Toledo
residentes, y el R. Titulo que en ella se enojera de
Corredor de la Ciu de Buratante y una Certifica
cion de Porroga de tiempo dada en Madrid a rre del
Comienzo en favor de D. Ramon Patricio clareno
haviendose presentado en persona dho Teniente
deieron con el respeto y veneracion devida el co
preado la R. Titulo y Cedula, y mandaron que en su
obseruancia y cumplimiento ficiere el Juramen
to correspondiente, y que quedara Copia relebol
vire todo original y en virtud de lo asi manda
do, Juo dho D. Ramon por Dios mo 8. y una se
ñal de Cruz de Jender el S. S. de la d. m. p. y para
consepucion de Maria Santissima, Señora ma
yax vien y fielmente el empleo de Corred. de la
Ciu de Buratante Guardar Turria a la Par
sin exepucion de persona Secreto, y lo dema de
venido por las ordenanzas, y estatutos de ella,
Auto acordado, Leyes, Pragmaticas, y dema de
estos Reynos notarian o no de sus mandatos y alos

Veinte maravedis.



SEPTUAGINTA, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Todas ningunas, y en todo cumpla las obligaciones del em-
pleo. Si así lo hiciera Dios me lo ayude sino se lo
mandare, de que certifico yo D. Josef Manuel de San-
tos Sec. del R. Acuerdo de esta R. Chancilleria, que
así lo fui por el Sr. D. Josef Man. del Vargas

Certifico yo D. Juan Fran. de Larrea Cavallero del con. de Santia-
go del Conde de S. M. su secretario de la Camara
de S. M. de Navarra = Certifico que la Camara
de Navarra por Decreto de cinco del corriente a Corredor
D. Ramon Paricio Alvarado de Navarra de esta
Ciudad de Burxaturre treinta dias mas de camina
que amexionarme se le haia conredido para tomar
posesion de dho. Corredor, en consecuencia de
lo que haia tomado dha. D. Ramon para el dho. fin en
Junio deste año, y para que contra dho. D. Ramon en
Madrid averse de dho. de mil setec. ochenta y quatro.

No = Juan Fran. de Larrea

Firma de
Cap. a Navarra

El Rey. Por quanto conviene en mi servicio
y seguridad de la Corona de Navarra
y para nombrar Persona de Calidad, don
Juan de... en su cargo lo puse a la...

ta, atendiendo a que estas, y otras buenas partes con que
ren en D. Ramon Patricio Moreno fecho de provision
de Elepido y nombrante (como en virtud del presente
le elijo y nombro) por Capitan a Guerra de la Ger
se que ai al presente y fuere en adelante en
la referida Ciudad y su Jurisdiccion para que como
tal Disponga en las ocasiones que se ofrecieren
lo que tuviere por conveniente al servicio en
la forma que lo disponen y deben disponer los
mis Capitanes a Guerra, viniendo en mandado
que como tal habe conser de la causa de to
dos los oficiales de las compañías de nuevo venia
blecim. de Militias, en primera Instancia, con
apelacion ante Consejo de Guerra, y poner gran cu
dado en que la gente en buena disciplina Militar
adivitiendo que no solo no habe permitida, peccado
Publico, y escandaloso, sino que en caso de in
currir en alguna se habe castigado sin ex
reputon de personas, qual ante fin para morader
En cada Cosa y parte de lo que viene referido le
concedo tan cumplido Poder y facultad, como se
Requiere, con prevencion, que por lo que toca a las
Reprimendas de Militias que se han formado, o
formaren segun la ordenanza de treinta y uno
de Enero de mil setecientos treinta y quatro
debera estar al que en ella y en la Addition de
veintey ocho de Febrero de mil setecientos treinta

RE
C

Quinto maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Pobres ningunos, y en todo cumplir las obligaciones del es
tado. Si así lo hicierse. Dios me lo ayude. Sin rebo
mandar, de que. Verifico yo D. Josef Manuel de San
ago Sec. del R. Acuerdo de esta R. Chancilleria, que
así lo fue por me = D. Josef Man, del Virrey

Certifico

D. Juan Fran. de Larrea Cavallero del con de Santia
go del Conde de S. U. su secretario de la Camara
de la Real Patronato de Carrilla = Certifico que la Cam

ra por Decreto de cinco del corriente a conveido
D. Ramon Paricio Moreno Seces Corral de la
Cau de Dupaturre meina deus mas de camina de
que conveion me me se le haria conveido para tomar

posicion de dho Conveim, encua conveencia de
bera haver tomado dha Drenon para el dho Reino de
Juno deste año, y para que conveido de la presente en
Madrid a vey de Mayo de mil setec. ochenta y qua

no = Juan Fran. de Larrea

finde de
Cap. a Guerra

El Rey. Por quanto Conviene conveido
Tale defensa y seguridad de la Cau de Dupaturre
y para nombrar Persona de Calidad y conve
ancia que enpa conveido lo que conveido a la Gu

231
ta, atendiendo a que estas, y otras buenas partes con que
ven en D. Ramon Paez de Moxos, fecho por un
de Elepente y nombrante (como en el del Parente
le elijo y nombra) por Capitan a Guerra de la Gen-
te que ai al presente y fuere en adelante en
la referida Ciudad y su Jurisdiccion para que como
tal disponga en las ocasiones que se ofrecieren
lo que tuviere por conveniente a mi servicio en
la forma que lo disponen y deben disponer los
mis Capitanes a Guerra, viniendo emendado
que como tal ha de conocer de las causas de
don los oficiales de las compañías de nuevo venidas
bleim. de utilidades, en primera Instancia, con
apelacion a mi Consejo de Guerra, y poner gran cu-
dado en que la gente en buena disciplina Militar
advertiendo que no solo no ha de permitirse pecados
Publicos, y escandalosos, sino que en caso de in-
currir en algunos los ha de castigar sin ex-
cepcion de personas, pues a este fin para proceder
en cada cosa, y parte de lo que viene referido la
Concedo tan cumplido Poder y facultad; como se
requiere, con prevencion, que por lo que toca a los
delincuentes de utilidades que se han formado, o
formaren segun la ordenanza de Nueva Yno
de Craxo de mil setecientos Treinta y quatro
debera estar allega en ella y en la Addicion de
seiscientos y ocho de febrero de mil setecientos Treinta

R
C



Veinte maravedis.

SELLO S. VITO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
S. VITO.

Sei remanda sin intermexer a la Jurisdicción que
de Convenida a los Coronel, Comandantes de los Re-
gidos Cuorpo de Milicias, y para que ha de estar a
orden del Capitan Genl, Comandante General e Inter-
dente de la Provincia en esta Jurisdicción se cumpliere
de la mencionada Ciudad de S. Vito. Lo que en
esta ocasión, que ocurriera, dándole cuenta
de lo que se oyerre y guardando los ordenes que le diere
en. Así mismo mando a los Corregidores, Juris-
diciencia y a los Capitanes y demás oficiales de
la Genre de Soldados de la expresada Ciu. y su Jurisdic-
ción le haian y tengan por su Capitan a quien
obedezcan cumplian, y executen los ordenes que
le diere por Caxito O de Patabra. Lo que a las
Cuorpo de las Penas, que en esta parte se
impunere en que desde ahora leido con
trados, si se experimentare lo contrario, ha-
ciendole el executan en los que fueren venidos
sin obediencia, y que se le guarden la honrra y
cia preeminencia y Compuerres que le tocan
y seben ser guardadas, sin que se faze cosa algu-
na que ane en mi voluntad, y declaro haverse

232

Satisfago que por este Titulo se devia al dño de la madre
Annata; Dado en Milan Lorenzo a diez y ocho de
Octubre de mil seiscientos ochenta y tres. Yo el
Rey = Miguel de Muzquiz

Es copia de los l^{os}. Titulo, Cedula y Textificacion
originales con quienes concuerda a lo que mere
cida la que con testimonio de su Placim. se entregu
al Sr. D. Dn. Ramon Peris de Moxeno Come
nido Onella y de su Textura firmada aqui su veu
para que como por el Excmo en Buena
fama de su y su de dia el mes de Junio de mil
seiscientos ochenta y quatro años

[Signature] Juan Ant. Vacas
de Cravanello
SS^o

Cañido de esta Ciudad de Buga a trece dias del
mes de Junio de mil Setecientos y Quatro a. Los 5.
Justo y legitimo de ella concurrieron alla Casay Capu
a adobaron con la de su dñ. el Reduta Combocaxia
ante dñ. Juan Cortes del efecto de haber
Sub. el Sr. D. Ramon Peris de Moxeno Comen. Capitan

de la Ciudad
D. Juan Cortes del dñ. del dñ. del dñ. del dñ.
D. Juan Cortes del dñ. del dñ. del dñ. del dñ.
D. Juan Cortes del dñ. del dñ. del dñ. del dñ.
D. Juan Cortes del dñ. del dñ. del dñ. del dñ.



veinte moralesis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.

Propos = D. Juan Toaquin de Leon y D. Fernando de Coca
Camaxero = D. Juan de Coca y Obanica = D. Diego de Torres
y Espinosa = D. Benito de Castro y Coca = D. Miguel Fran
de y Ullora = D. Pedro Borrego Salomino = D. Pedro Juan de
Pueyo = D. Andres Ferr. Bonillo Diput. del Comun = D.
Ant. Gil Perez de Giron Sindico Penonero del Comun = D.
Juan Velasco Melero = D. Juan de Rojas Jurador
Terrenado habiendose llamado al Potero por sus el
Consejo y preguntado si havia llamado, y citado a todos
los Cav. Capio. Respaldio que en de q. los ptes. Ess. da
mor fce =

See =

Sobre el abasto
del pan =

Jeniendose en consideraz. que el precio del pan p. q.
quando la ciudad del Ayuntamiento es merec. alterando por su
vida por quanto en el fondo del fondo de esta Ciudad no hay
Abitio para succion de trigo para el panadero, con proporcio
a q. substra sin alteraz. considerable el Abasto del Pan
q. en el dia se halla en baxa. escasez en perjuicio de ese
Comun y habiendose conferido la materia y oido
los dictamen y de los S. Concejales y suplicado a oírse
me fames y comben. despues de ellos = Se acordo que los
Corredores del numero de esta Ciudad sean comparecidos por
se altera el precio del pan =

Se altera el precio del pan =

El numero del Ayuntamiento. en Sala Capitul p. q. en voz
de

Mas Venay actuales de Figo, q. corran en ella, digan,
 Den raxon, para en su Vista resolver Este Arjuntam^{to} lo con
 veniente; y haviendolo Executado Fran. Co. de Castilla, y Thomas
 Solano, que lo son de Mercaderias, y granos en esta Ciudad
 de su pue. Berivido juram^{to} que hicieron Segun D^{no}, declararon
 q. el precio aq. ultimam^{te} se ha vendido la fan. de Figo en
 ella es de treinta y dos r^{os} el de la mejor Calidad, pues aunque
 algunas partidas se han vendido a treinta, y treinta y un r^{os}
 la fan. de mediana Calidad, en Considera^{cion} a lo qual se acord
 do y qualm^{te} que en aten^{cion} aq. al precio de los treinta y dos
 r^{os}, corresponde la libra de Pan comun de buena Calidad de
 treinta y dos onzas, a veinte y quatro m^{rs}, y la de superior
 de la misma calidad, y otras a veinte y ocho, lo q. asi se
 publique p. q. como al vecindario, y Paraderos, y otros
 y otros se arpeden a lo acordado.
 En el d^{ia} 1^o de Mayo de Ciento y ochenta y cinco. Que en Cav. de Toledo
 do en el d^{ia} diez y nueve de Abril del año de mil y seiscientos y cinco. del fo
 rito se le hicieron saber q. en el preciso term^o de ocho dias a la
 Ciudad cierta raxon de Chirimomada, como viene a librar
 al publico del perjuicio que se sufre. Se le Separa
 de las guar^{das} de q. se expresaba en el Plan que en
 dia p^{ro} p^{re}. el citado Es^{to}, y por el Contador,
 y no habi^{endo} tema Es^{to} de acuerdo, y abriendo, y del lo
 por me^{do} q. de la detarda, se podra Segun al Publico
 otro perjuicio, q. se sufre, y se publica a la Ciudad
 se le viere acordar p. q. lo tuviere a m^o del Correg^{idor}

Proposicion con
 trigo del

do 7 de la Ciu de Mex a diez dias el mes de Julio de
 mil setecientos y quatro años. En la qual se hizo un
 Jurada Regia de ella de Juntas de sus Casas
 con su taxiales a efecto de Celebrar Cau. en dicta
 de Cedula combinatoria despachada ante diem con
 cognicion del efecto a saber =

- Don Juan de los Rios Don Ramon Patricio Moreno con
 un Cap. a Guernap. de esta Ciu =
- Don Fran. Gonzalez Pulido Alerez Mayor del Pendor N. =
- Don Josef Martin Martinez de Aguera Reg. a Pedro
 Mirante Alcalde Mayor de Mexico =
- Don Fran. Torcuato de Valp. = Don Juan. Torralbo =
- Don Ant. Remientay Rosa = Don J. de Coca Cantavero =
- Don Juan Joachin de Leon = Don Benito de Casas y Coca =
- Don Juan Grande y Torres = Don Diego Palomino =
- Don Pedro Juan de Pineda Diputado de Mexico =
- Don Juan Vicente Jimenez Juado Indico Nal =
- Don Ant. Gil Perez de Giron Indico de Mexico =
- Don Bas. de San Cantavero = Don Juan Belasco de Celaya =
- Don Juan Jose de Rosa de Valp. = Don Ant. de la Torre de San Juan =
- Entre Don Juan de Coca y Blanca Regida =

Y en este estado habiendo sido llamado por su via el
 Cap. a Renda de este Reino con el fin
 de el y sus Regentadores si haria citados a los
 Reg. de la Ciu. capitulares dijo que haria hecho
 segun lo prevenido en su Ley. **fecit**
 Viose el repartim. de Pajar y Ferru y lig
 al Cont. a Rescuerado por los Cau. Diputado



En la ciudad de...

DELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

p. ello nombrado por esta C^u en su
religencia =

Acordaron aprobarlo quanto ha
lugar p^o dio. con las p^{er}visiones de el sumá
rio e planilla de este en seguida de la última
estampando el pie con las expresiones necesa
rias del quarto del repartim^{to}. su veinti cinco y pas
tes q^e halla e sobra, y en atención a quel
anteriores cobros de este ramo tienen cada
cuarta separada comp. de valor a p^{er} el
mes. p^{er} q^e se debe dar las ord^enes con exp^{er}.

de se hagan efectiva las resultas con repa
rim^{to}. p^{er} de incluídas en el número de de ha
por su ^{va} el ^o con exp^{er}. se ha hecho

previsto los capitulos e señores con exp^{er}. y
ado y ordenado de ello los señores encurra

Acordaron q^e quedando copia de
este impreso en seguida de este cau. se
devuelva a su ^{va} el original para lo firme
de la con verga =

En este cau. p^{er} el número
no se me se ha dado cuenta de la p^{er} de
matéria sancion de d^{er} y qualbe de se p^{er}

el a. proximo pasado de la pre. Cu. Ga.
moy fei=

Tenemos he. de Ciu. q. las repeti-
das representacione q. ha hecho alg. o. directo
re. de hacienda qualm. de. las q. han formaliz-
zado algunos de los cau. yndicos en cumpli-
miento de sus respectivos empleos voluti-
tando en ella q. en consideracion a la gra-
tia concedida al p. de. y de. p. de.
maytijo q. se le libentia el pago de
sus cu. p. de. y p. de. y p. de.
re. etc. se con. la p. de. q. se hizo para
el encaberam. y el. q. el se otorgo a favor
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
esta q. nada hallarse grabada esta Ciu.
de. comun de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
no. y. p. con. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
ha. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
faron de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
se solicitó el ro. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
guante a. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
no ha tenido efecto hasta el pie pa-
rece luego el caso. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
cúo esta última p. medio de Agente en
la Corte; Ven. dixiéndose su p. de. y
suplica al. Ministro, Ven. con los



BELLO VARTO, TE
IL
MAYNODIS, ANO DE
SETECIENTOS. GOBIERNO
VARTO.

Senores directores de este ramo, y q. p. algun
inopinado caso (q. no espera esta Ciu.) se de
negar otra sollicitud instaurada por la
referida representacion, en suya el re
curso de amparo en esta villa, a su fin de efecto
y q. este verificado de la voz y nombre de es
ta Ciu.

Se acordaron otros señores unanimem
y conformes de otorgar el correspondiente poder a
favor de D. Josef Antonio de la Cruz de la Cruz
de Montalvo, el qual convenga en la villa y corte
de Madrid con las cláusulas generales y necesa
rias y con la necesidad de substituir en forma

teniendo en consideracion q. el
abarto del Pan se halla con notable escasez
y la poca copia de granos q. se ha expen
mentando lo que habiéndose conferido tan
tam. y hecho varias propuestas

Se acordó q. inmediatamente se ven
das publicas de pan comun con el defalco de la
trece onza q. con anterioridad tenia revuelto

la diputación de abasto ademas del apil
 cio cada libra. en veinte y seis mar y la de
 superior con el mismo de falco del estu
 to de Republicas p. q. meren su obren
 banca avito Samadex como el comun de
 Ver de esta Ciudad. — Se mandato de su
 V. Ver de esta Ciudad. — ~~Se mandato de su~~
 Concurrer de q. con me. — ~~Se mandato de su~~

Don Juan Montañana
 Don Juan Manuel Pulido

Don Jn Guandin, Don Juan Pocana
 Nava de Traxa, Hidalgo

Pimental, Don Juan Roachen
 Don Fern. de Coca Leon, y Lora
 Cantaxero, Don Juan de Coca
 y Obanca

Don Benito de Coca, Miguel Grande
 y Coca, y Morán
 Barba, Don Manuel Grande
 y Jimenez

Pero de Coca, Diego, Don Filiberto
 Nava de Coca, y Jimenez
 Cantaxero, Don Juan de Coca
 y Jimenez

Don Juan de Coca, Antonio de Coca
 y Jimenez, Juan de Coca
 y Jimenez

DELLO VARTO, VEINTE
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Copia de los Capítulos
de Venere/Concejo de...

Capitulo q.º especial. Hase guardado
los concejos en el ejercicio de sus
oficio.

1º Hase visto al Concejo... p.º lo mejor para sea, en el
curso de su oficio los tres el d.º de... y renovar los
estatutos si fuere necesario, y estatutos lo q.º injustam.
estuviere tomado, conforme ala lei de Toledo. =

2º Hase de Infancia... en orden de la Mag. estar
impuestos algunos portazgos, o imposiciones nuevas, y lo
remediada luego, y sino pudiere darse cuenta de ello
al Consejo =

3º Hase Cuidado de q.º de que. lo dispuesto p.º el Santo Concilio
de Trento cerca de la enmendacion de los Curados, y que
p.º medio no se hagan fraudes al d.º de...
y se... segun q.º p.º las leyes...
conces, e instrucciones de... =

4º Hase visto libros... de...
denacion de... y...
hicieren el, y sus oficiales durante el tiempo de su
oficio aplicando a ella lo q.º p.º se les lo p.º...
y las que se hicieren, y se recibieren lo siguiente =

Docuata y cobrada, y para... el q.º de...
conces, y cada uno, p.º el... de... tomara...
esta de la... y lo q.º importante
el... remitida al... de esta corte
y... de Enero... al...
de... cumplida =

5^o Notara Condernacione de Porcuo, y lo m^o e d^o art^o e
 Justicia no se paxten en otro efecto q^o lo dispuesto
 p^o nro. y en los mandam^{tos}. e soltura para q^o la C^{iv}.
 videntes las Condernacione con q^o fueren mandado,
 soltar lo fiero, y de no hacerse esto se le haga car^{ta}
 p^o a el, y a su teniente, y p^o q^o despachasen
 los mandam^{tos}. y lo mismo se observe en las Conde
 raciones q^o hiciere los Alcaldes de la Hermandad
 proveiendo q^o se Cobren de sus reudores, y se remitan
 al receptor del, tomando cuenta de las personas q^o
 las hubieren tenido a su cargo =

6^o Deseo el Alcalde mayor los m^o. Salario, que
 se acostumbra, y paguenle de cada m^o. de ad, y no
 por mano del Conde. con el qual no haga con
 duto, ni partido alguno de el =

7^o Tenga especial Cuidado de q^o se Cumplan las Cartas
 y Vobis Cartas dadas p^o q^o los Condes, y otros
 oficiales del conde no vayan con senos =

8^o Haga q^o los Caminos, y Campos de la Ciu. e Villa
 estén seguros, y vobis ello haga lo requerim^{to}. q^o
 combengan a los Caballeros q^o tienen Cavallos, y si
 fuere necesario embie mensajeros a conta de la
 Ciu. e Villa con acuerdos de los señores, y si no tu
 biere cumplimiento sus ordenes de Cuenta al conde =

9^o Haga cumplir lo dispuesto p^o seer de esta misma
 cartas, y Provisiones del conde cerca de la condesta
 con de los montes y Plantas, Caza, y Pesca, pena de
 que se executara en el la t^{er}cia parte del sala
 rio, y no se vera su residencia no constare =

DIAS CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CIENTO Y
CUATRO.

Por tertium haberlo cumplido

No. 11. Tambien al Consejo de la Real Audiencia de Sevilla en su mes de
si el Pelado de la Diocesis de su Pro. y otras Jueces
Eclesiasticos de ella guardan lo que el Pro. y Cartas
dadas en el Consejo el Año pasado de mil quinientos
y veinte y cinco y como esta ordenado cerca de
orden de los Jueces y Notarios hanse terrenos
en las cosas de los autos, y cosas que ante
ellos pasaren, y asimismo si han usurpado, y
usurpan la Jurisdiccion Pl.

No. 12. Hades por el Consejo en caso de morir el Obispo de
la Diocesis la Carta que en veinte y quatro de Mayo
de el Año de mil quinientos y noventa y quatro
prohibió el Consejo a los Curadores de la qual habia
ra en el Archivo de la Ciu. o Villa, en que se man
do poner para este efecto y cumplido lo que por esta
esta ordenado, y mandado: Embargue, y ponga por
inventario los papeles del Archivo de la dignidad
Episcopal, y p. el los entregue al Pelado que se
cediere, y lo mismo haga en caso de ser promovido el
dho Obispo a otro Obispado ante el qual llegare su
cevor. Asimismo hade inventariar, y recoger
los Pleitos que quedaren pendientes contra el
dado poniendolos aparte en el Archivo para

entregaslo con los demas al año sucesor 239

12

Hades tener mucho Cuidado con las Casax delos Niños de la Doctrina, y de dar en como son tratadas q' rentas, y sienes tienen, y tomara las Cuentas de ellos y avimismo se tenga con los Pobres, y q' se guarden las leyes, y Provisiones dadas sobre esto en el Consejo

13

Hades cuidar con particular atencion de los Paços su conservacion, y aumento conforme lo dispuesto por la ley del Reino, q' en varios dchos habla; sin permitir q' sus efectos se guarden en otra forma, ni en otra forma q' lo dispone la dha ley; y tome cada año cuenta a los Maordomos y Tesoreros a cuyo Cargo estovieren, y sobre con efecto los alcances q' resultaren de las dhas cuentas sin embargo de Apelacion; y reintegre el caudal del dho Pazo poniendo para este efecto por Carera de las cuentas para el cargo la dotacion, y caudal de que se componen de su fundacion con toda distincion, y claridad, y de ello imbie terrim. al fin de cada año al Consejo en manos de su Fiscal, y el mismo haga en lo tocante a los hijos q' tuviere la Ciu. o villa sus rentas, y repartimientos, viva, un puerto con licencia del Consejo, y las arbitrios q' se hubieren concedido, arrequeando los q' son en que tiempo se concedieron, para q' efectos, p. q' to. que han importado, y en que los han cobrado



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

tudo, con q en la execucion de lo contenido en
este Capitulo haya omision alguna

14. No tener particular cuidado en castigar los
peccados publicos

15. No haber dromado, ni fiertado, ni por
demanda, ni fianza, ni dromado, ni inducete por
ni por interposita persona, ni otra dadera, como
esta dromado p. dromado, y leos de los p. dromado
particularm. de los teniente, y Alguaciles excepto
de las q se tocaren, y sobre ellas no hagan
to ni concierto con los dromados Alguaciles, y lo mismo
hagan en quanto a las denuncias, y penas de
ellas imponiendo las que disponen las leyes, y
sacando lo viene en su jurisdiccion, y no al con
trario p. q. de parte las consentan, y no apelen
de ellas, y cuidando mucho que guarden y cum
plan tambien con lo suso dromado los dromados teniente
y Alguaciles p. lo q. se toca, y q. no se libren
de las execuciones q. se hicieren por
q. se veniere a el servicio de Millones y de
cabala, y otras dromadas de su Mage. como del Caudal
del Reino

16. No haber visitado en todo el tpo q. durare su
cario la villa, y lugares de su jurisdiccion, ni
eximida q. se tuviere a su cargo

2399

Una vez, aunque haya privilegio encontrado, y
entonces sea sin salario, ni ayuda de costa suya
ni de su Cuidado, oficiales y ministros ni alojam-
ientos, ni comidas, ni vestidos de los dños lugares, ni otra cosa
en manera alguna, no fuese lo que el Rey
o Ordenanza confirmada por el Consejo fuese
permitido o permitida que se concediere en el Num.
de la Real Cedula de los dños lugares de oficio y
lo que se bare de salario, o ayuda de costa, u en
otra manera contra el tenor y forma referida lo
vuelva con el quatro tanto, y en todo y por todo
que, y Compta de Matricula de mandos no mul-
gar en quince de sep. del año de mil veiciēto,

17. Y de otro =
Tenga Cuidado de castas de los lugares de enorio
y abadengo que fueren puertos de paracado o no
o de plata en moneda, o en otra forma, y metido en
ello moneda de vellón y teniendo información de
ello para hacer Justicia contra los que en ellos
delinquieren, en razón de lo que se oviere, y dar cuenta
al Consejo de lo que fuere haciendo =

18. Hase tener Cuidado de castas de las Cumbes el
tiempo de las fiestas y recudimientos. Se dan
algos adelantados y de las ventas de la
su cobranza, y siendo cumplido no les de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.

Por el presente se le ha
cargado de ello y sera castigado de lo que
se

19

19. Dado Cuidar de la cobranza de los diezmos de la mediana
annata, que toca a su partido en conformidad
de lo que esta dispuesto por Real Præmatica en quan-
to a este dia. Y el mismo Cuidado pondra en
ta guarda de la Præmatica el papel sellado
y en la buena adm. y cobranza de lo que procedie-
re de lo que fuere necesario para el susten-
to de la Ciu. y Lugares de su Conxex. y en la exe-
cucion de todo lo demas, que se le encargare
por el y de ser Capitulado de residencia y
no executaran contra el las penas de la dha
Præmatica.

20

20. Dado avisar a las Particulars Cuidado, y diligen-
cia de la cobranza de la renta de yentres de los
procedidos de ellas a los Terrenos receptores,
Personas, que lo huvieren a hacer sin valen-
cia alguna de ello, ni consentirlo en otros
lug. de pena, que si asi no lo hiciere no
proceda a otro Conxex. ni oficio, ni sea

Uelut. maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CXXIV
Y QUATRO.**

Consultado para ello, vni q^o primero Corte haue
cumplido con esta oblig. ^{de q^o ha hecho tales y}
tan ^{mas} ^{de los} q^o ^{se} ^{justifiquen} ^{en} ^{habido} ^{al}
tado a ella, y ademas ^{de} ^{esta} ^{era} ^{causa} ^{de} ^{re}
sidencia =

21

No hade imbiar excutor, ni otra Persona al
guna Con Jurisdiccion, Comision, ^{Particular}, ni
en otra forma a los lugares de su Conexo. y parte
de acorta e las partes ni en otra manera a la en
cucion y Cobranza de ninguna mas. vno q^o en
los casos necesarios de Constantinopla de
al Jurisdiccion ordinaria de los nos lugares de
ciriendo, q^o no los naciendo se imbiara Persona
q^o la haga a su costa, y lo mismo guardada en
la Cobranza e quale quiera de los per ter ci en tes
ala R^a Hacienda de un y como esta dis pu es to
p^a lei, y pr ac ma t ica el a ño de m il c i e n c i e n t o y
ve i n t e, y de, y h u m a m. R^a C e d u l a e v i n t e y
cin c o e f e b r e r o el de pa r a d o de m il c i e n t o y
qu a r e n t a, y de se y e r q^o alg re re d e r o q^o se
uelen de pa ra re par t i m. de exc u t o r

de diferente alg Concejos no loj de pashara
si no en casoj precioj y en boncej y quando
la forma dada p^a esta Cepeda asu respecto de
ajuriam^{to} de la heredad como de lo q^e han de pose
deber p^a rason de ella sin q^e en lo dno, ni en
lo otro se exceda de su tenor en manera alg^u

22^o Haga qualda en loj repartim^{to} haciendo se en
proporcion de la heredad reservando alg^u %
die, y no exceptuando alg^u her^{edades} y personas por
razon =

23^o Haga contribua a los rucos en la suar sin
consentir q^e los Eclesiasticos las rucos, y
arue de ello al Concejo =

24^o Hades Cuidas con particular atencion de ar
van al Concejo todo lo q^e se oficiere digno de
remedio en todo el distrito, y los excojos que co
metieren p^a fuece de Comision imbiada, que co
qualequier Concejos, y avi mismo los q^e como
tieren los vasos u otros Cabos, y Ministros
militares =

25^o Hades debar los Capituloj q^e han de guardar
conseruacion y loj rason excojos y boncej en
las casa del Ayuntamiento. y guardar lo en alg^u
conterido =

26^o Hades excojar, y cumplir la ley y oracma
rica de su Mage^{stad} y excojalm^{to}. la argu

Veinte reales.



BELLO VARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

tocan al no de la arma de fuego, forzado
y condenado a Galeras, vestido y traerse
Hombres, y Mujeres

27

No ha de nombrar para el oficio de th. Acad.
de ma. u otro qualquiera de Hom. e Justicia
en quien lo hubiere tenido en el mismo Co-
nsejo. el tpo q le tubo su Antecesor aunque
sea Veredencia etc. dadas en el Consejo, y Consul-
tadas, penas de q. era Castigado, y los nombrados
q. usaren de lo dno. oficio quedaran inabile
para go. de Justicia

28

Para embudo a poder de los C. no. mayor de Venta y
Justicia testimonio, y fecho autentico el
Valor, q. no se en tenido Cada una todas las ven-
tas de Alcabala de los dnos. tercias dno. C.
composiciones; de forma q. para fin de lo dno.
mto. primero al Año sig. este entregado
en los oficio, y en caso q. no le Cumpla y cre-
cutel ave, arma de set Cap. de Vista, y de Ver-
dencia se le suspenda la paga del Salario
q. tubiere p. su oficio, y no Corra el tpo
q. se diatare el Cump. y ex. y q. para

apaga lo que murare de haren en ca
In d. haia de mrtian certifiçan. de lo q
ione e haren Cumplido con remitia con dno
testimonio, y Recado de Salore =

22

Haber tener ovan Cuidado con el Veneficio y Co
branza de lo Servicio de Milicia, y no habe
poder nombrar por depositario de estgo fedo
a Cuaso ni dependiente de su Cava, q no
haces el nombram. con advertencia de la Jus
ticia, y con esta Caveza el Partido en Perro
na abonada, q perciba el dinero, y para su
recorrida reciban las mismas Justicia fier
za, y las apueben en su cuenta, y recop sa
vando testum. autentico de ella, y de lo nombr
miento con la aprobacion de la Contaduria
de Milicia, y de no haer lo al ~~se~~
tulado en la Residencia =

30

Tiene oblig. de recop. y Juntas en fin de cada
Año los testimonios q se renen en lo q no
cada lugar a lo de su distrito, y Partido de
las Causas Criminales en q haia Partido en
tencia de Galera, p recido, y campaña, de
do Vazon Clara, y distinta del Paradero de
deos Condenados en esta Pena, y estado
de las Causas, y remitia dno testimonio al
Corte a mano del Ministro acuo cargo

Die 14 de marzo de 1761.



SELLO QUINTO, VALLE DE
MARAVEDOS, AÑO DE 1761.
SETECIENTOS Y CUARENTA Y
SEIS.

ta la Superintendencia de esta negociacion, y no justificando en la residencia haberlo cumplido no se pueda ver en el Consejo, ni merecer otro empleo =

31

Hacímismo habe executar los despachos que tuviere el tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas que tomarla a los Tesoreros, Arrendadores, Depositarios, y otras personas en cuyo poder estare, o huviere entrado Caudal perteneciente a la N. Hacienda, y a todos los pagos de reales y particulares de fronteras Peridion, y Armada, cada qual en su Jurisdiccion sacando recultar a los q. debieren satisfacer y no conutando en la secretaria de Indias. Certificaz. on el Tribunal haver hecho toda diligencia perteneciente a este fin no sea proprio para nuevos empleos, ni de traxa pre. su relacion de servicios =

32

No han de poder los Comendadores Alcaldes, u otros ni sus tenientes conceder licencias ni abilitaciones a los mercaes para viajar, y administrar sus bienes, y de vivir en eniense ante el Consejo de Indias de oficio de Justicia, y de

para dar a las demas penas q' hubiere lugar
en dho —

33

Stando observadas guardadas, y executadas puntualmente el R. decreto de su Mage. de V. y ocho Enero de 1740, expedido de la Camara a fin de q' ella se le de a los condesinos y superintendente de renta R. M. M. M. y efectos extraordinarios la mas estrecha prevencion para q' cumplan exactamente con la obligacion de los efectos de forma q' tengan entendido q' de ningun modo una materia se an oida en instancia ni recurso por pretension q' tengan, sin que conste a la Camara formalmente de esta orden, y luego de esta instancia explican los capitulos de V. y ocho; y treinta y uno de esta insuccion —

34

Luego q' tomen posesion del Convento, han de informar de todo el dia en que la tomaren a las 12 de la noche al Infascripto Secretario, y al mismo tiempo dar cuenta precíavamente de su eleccion y posesion al Presidente de este Real Consejo de Indias, y no lo hubiere de la chancilleria, o Audiencia de el dho lugar, q' se comete a ello —

35

Stando tener especial Cuidado de dar cuenta a la Camara del fallecim. de los Obis de cada diocesis al mismo tiempo q' pidieren en el Consejo el despacho para la prebenda

Epistole m... ..



DEL AÑO CUARTO, VEINTE
MIL TRECEAVES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

del Propio d... ..
el N.º Patronato

36

Habe Ciudad Concedida... ..
cim. de la Cua e Caballo... ..
servacion, y ejecutar la... ..
con advertencia q no se consultara... ..
para otros empleos... ..
mexo Certificacion de haber cumplido... ..
toda las ordenes q se le hubieren
dado tocante al dho establecim. de la Cua
y Carta de Caballo su aumento y conservaz.

37

Habe por m annualm. de... ..
Justicia de los Pueblos de su Jurisdiccion na
ticiales de los Ganados y Titulos que
hayan fallecido en cada uno de Cua, Caras
o de los q se hubieren dado la posesion
de los sucesores... ..
expresion en la sucesion de Lima, o que
de los quales habe remitido... ..
remitido al Contador de Hacienda por
mano del Contador... ..
p.ª contaduria de su cargo se apres
te de lo q se certifique deviendo

38
Varon de media annata y lana, y q^{da} darde
noticia al mismo Consejo p^{da} el Fiscal
lo com^{re} a su cobranza, y no cumpliéndose
este requisito, q^{da} habe constan^{cia} p^{da} unca
tificacion de la misma carta o ualida q^{da}
no sele consultada p^{da} otro empleo de ualida
Habe Celar p^{da} si sus Ministros y Jurisdicciones
del d^{to} d^{to} a su cargo. Con la m^{da} a ualida
Silencia de terminio de los Contrabandistas
y fraudes de la renta del tabaco, y se quantos se
emplean en ellos, y dar noticia a ualida alq^{da} Mi
nistros de ha renta siempre q^{da} lo pidan con adven
tenual q^{da} no sea consultado p^{da} otro empleo sin
Justificar p^{da} informe de los directores de esta ren
ta ha res cumplido e exactam^{te} con su oblig^{on} en
todo lo tocante a esto. —

39
Habe Celar Con particular Cuidado, q^{da} con ning^{un}
pretexto de admitan executar, ni consentan
executar bulas de Perros Resignos, permitida
dispensaciones, en la materia Beneficial, ni otra
q^{da} sea, q^{da} sea tam^{to} de p^{da} organ^o al todo, o par
te del Concordato, Concluido entre el Pontifice y la
Corte de Roma el dia 7^{to} de Febrero de mil setec^{ta} cin
cuenta y tres tomando a mano N^{ra} para reme
diar de la Camara las Rescudas bulas y sus
originales impidiendo su execucion p^{da} la m^{da}
de mas oportuna, y conforme a la Justicia
Esta Instruccion se entienda q^{da} Ramon



Deinte maravedis

244

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta,
y CUATRO.**

triuo Moreno para servir el Consejo de la
Ciu. de Bur. Acordado a veinte y quatro
de Mayo de mil set. och. y quatro = Juan Fran
de Sautini

Para tanto, antescrito esta con el Sr. D. Jaco
de su original q' entregues a Sr. D. Juan de
mon Patricio Moreno Abogado de la Corte de la
Corte de la Corte de la Corte y Cap. a Guerra de la
Corte de la Ciu. de Bur. en su jurisdicción y por
tanto yo p. ratulo dello firmara su recibo aque
entodo me remito y para q' se conforme en conformida
el anterior Acuerdo con el Sr. D. Juan de
Moreno de Julio de mil set. och. y quatro

Reu. D. Juan de
D. Juan de
no de
ma. de Ciu. de

Cau. de la Ciu. de Bur. a treinta y por dia de mayo
de Julio de mil set. och. y quatro a. su
con sus concejos Justicia y Reg. de ella se
congregaron en sus Casas Consistoriales en la
fud de cedula combocatoria q' celebrau Cau. de

Reu. D. Juan de
D. Juan de Patricio Moreno con
y Cap. a Guerra p. su Mage. de la Ciu.

D.^o Juan Torralbo Pulido Afexeruntaron el 12.^o de
 don cellas =
 D.^o Juan Torcuato Hidalgo = D.^o Felipe Juan Torralbo
 D.^o Ant.^o Amador y Rojas = D.^o Fr. de Alcazar
 D.^o Juan de Cocayobanca = y D.^o Benito de la Cruz y Lopez
 D.^o Mateo Bonifacio Palomino = y D.^o Pedro Juan de Pineda Diputado
 = el comun =
 D.^o Juan Fuente y Gomez Jurado Indico Real =
 D.^o Ant.^o Gil Perez de Guzman Indico Peronero =
 D.^o Juan Lopez de Rosas = y D.^o Ant.^o de Castro Perez Jurado

foé de Citaz En este estado habiéndose llamado a este
 tam.^o al portero del dho. ha hecho citaz. a
 todos los car. capitulares p. q. concurran a la
 media =

En este Ayuntamiento se ha visto pedim. de
 Justicia dado en el tribunal de su el. comun
 p.^o D.^o Juan Belasco Uclero actual Diputado
 del Portazgo Civ. en el q. se le ha no poder
 concurren. temporalm. a interbenir la ve
 rogacion de q. xanos de el p.^o estar en el
 en q. se manda traer a este Ayuntamiento p. q.
 en su vista se de la p. no. con exp. de lo que
 resado lo sea concurriendo =

Acordo unaním. nombrar p.^o Dipu
 tado substituto en lugar del D.^o Juan Belasco
 Uclero interinam. y p.^o esta vez durante per
 manencia en la enfermedad q. padece, a D.^o Juan
 de Laray Pedrola vez sexta civ. agr. de el



SEÑOR D. JOSE MARAVILLA, ALCAIDE DE LA CIUDAD DE QUATRO.

negocios p.^o q.^o concuerda al otro Puerto en negando de las Tabas del =

Teniendo en consideración lo acordado en el mesimo anterior acuerdo a conveniencia de hacerse presentada en el repartim.^{to} de paga y p^o de vilig del cant. q.^o se ha leido a solicitud de su^a el v. or. Benito de Castro y Coca y q.^o no se ha efectuado citados acuerdo en toda su parte =

Lo acuerdo se efectue de este luego y ponga en execucion vacando el p.^o lo en el del Quintam.^{to} lista de los deudores morosos que resulten de la cuenta dada p.^o los depositarios cobradores correspondientes de años partidas y deudore =

demanda de su v. or. Condena a cargo en este Cau. q.^o firmo con los v. or. concurrentes seg.^o el p.^o de la p.^o de la p.^o

Los Morosos tomados por una
Casta Borrego Puy
Ximenes
Pimentas Cocayo
Rovilla